

Concejo de Tomellosa (siglo XVI)

1581

Año 1581. Carpeta 23. Folio 4. 13-1-1581

En esta fecha se reúne el Concejo en la plaza pública para dar poder a Pedro Escudero Procurador General de la villa y a Francisco Buendía y a Francisco del Rey así como a un procurador en la Corte de Madrid y otros dos en la Chancillería de Valladolid para que representen al Concejo en todos los procesos judiciales.

Año 1581. Carpeta 23. Folio 90 (reverso). 3-4-1581.

PRÉSTAMO AL CONCEJO

Pedro Escudero procurador de la villa pide a Juan de Yuste Martínez y Pedro Sánchez Agua, regidores que le den dineros todos los que fuere menester para "seguir el pleito que esta villa trata contra Andrés Martínez y Pedro de los Olmos y consortes" vecinos de Valfermoso.

El escribano da fe de habérselo comunicado a los regidores que dijeron estar dispuestos a juntar al concejo para que acuerde como remediar la situación ya que este "no tiene blanca" (sic).

El mismo día se junta el concejo y vecinos "en la plaza a campana tañida" y acuerdan que como para tomar a censo el dinero necesario tendrían que pedir autorización a Su Majestad y ello llevaría mayores gastos y el ayuntamiento "no tiene blanca ni dinero", que los señores del Ayuntamiento tomasen a su nombre y "no a nombre del Ayuntamiento" catorce mil maravedís comprometiéndose el Concejo a pagar principal e intereses de sus propias rentas.

En el folio 93, el 7-4-81, figura la escritura de censo que piden Juan de Luengo (alcalde), Juan de Yuste Martínez y Pedro Sánchez Agua (regidores), Juan Escudero y Alonso de Retuerta (diputados), y Pedro Escudero a favor de Alejo Sánchez (el otro alcalde), comprometiéndose a pagarle "mil maravedís en cada un año" (a catorce mil el millar o sea al 7'14 %; cobra caro el favor ya que hemos visto en otro lugar como este mismo año se hacen gestiones para remover el censo de Diego de Ansurez que estaba a este interés por otro más barato).

1586-1607

Años 1586 a 1607. Carpeta 14.

LIBRO DE LOS PROPIOS DEL CONCEJO

Todas las notas que se incluyen a continuación están sacados de este libro. Se harán constar las páginas en que se encuentre cada uno de los documentos a que se haga referencia.

Folio 1. 1-11-1586. Se reúne el concejo para "echar en renta" sus bienes. Asisten los dos alcaldes ordinarios, "los muy magníficos señores" Juan de Alonso de Retuerta y Felipe Sánchez asistidos por el escribano Juan de Yélamos. Se dice que es el segundo pregón. Se remató el horno del concejo y del cabildo del Señor San Sebastián en siete mil maravedís con las condiciones del concejo que tiene "media fanega de nueces y seis

cántaros de vino y catorce libras de pescado a medio real". Se pregona el lagar de arriba y lo pone Juan de Alonso Sánchez en dos mil maravedís. Después el lagar de abajo que lo pone Francisco de Buendía en dos mil maravedís. A continuación el buey (que también se llama el lagarejo) y parece ser que se refiere a lo que hoy se conoce con el nombre de alpechines que todavía contienen algo de aceite. Se "pone" en un real. A continuación el pregonero (Urbano Agua) pregona la panadería que queda desierta. Después el "aportillado" nombre con el parece referirse a la guarda de los cerdos, que a juzgar por las referencias de este legajo se mantenían durante todo el año en el campo. No hubo postura. A continuación se pregona el "padrón de los réditos": Se refiere a la recaudación de los intereses que anualmente había que pagar a Doña María de Arce vecina de Segovia, titular del censo que fue necesario establecer para pagar la "eximición". El que se quedase con esta "postura" tenía obligación de llevar lo recaudado a Segovia, donde residía esta señora.

Vuelve a reunirse el concejo el 26 de diciembre "día de Santisteban siendo día de Pascua de Navidad"

Se pregona nuevamente el lagar de arriba que estaba en dos mil maravedís y sube la postura a tres mil. No se hace ninguna "mejoría" en el lagar de abajo que sigue en dos mil maravedís. Lo mismo que el buey que sigue en un real. Se pregona la panadería y no se "halló quien quiera ser panadero" (No nos acabamos de explicar la existencia simultánea de un horno y de una panadería, a no ser que el papel de esta última fuese únicamente el de la venta de pan). Se pregona el aportillador que no tiene postor. Después la tienda que queda también desierta. Con la correduría se queda Juan de Retuerta en un ducado. Con la alcabala del viento se queda Francisco Martínez en un ducado. (La alcabala del viento era el impuesto que se cobraba a los vendedores forasteros). Nadie quiso quedarse con el mesón que fue pregonado muchas veces. El portazgo fue adjudicado a Juan de Retuerta por un celemín de nueces y cien reales. El arrendamiento del cobro de las alcabalas se adjudicó a Francisco Escudero "a real y medio el millar". Con la basura de la Peña el Tormo se quedó Francisco Martínez en ocho maravedís. (Todos los años se menciona esta basura pero no sabemos que habría en este lugar). Se pregonó después la basura de la plaza y la "que se allegare desde la casa de Francisco Sánchez hasta la cueva de Pedro Luengo; se ponen ambas en un real. Se pregona a continuación el tejar que se adjudica en veinte maravedís con condición de que "haga teja quien quisiere". No se halló postura para el ero. (El diccionario da el significado de "tablar de huerta" pero entendemos que no debe referirse a huerta porque dice que se arrienda por cuatro años "y no lo ha de sembrar más de dos". Quizás se trate de alguna superficie de secano próxima al pueblo)

Vuelve a reunirse el concejo el día uno de enero de 1587 siendo alcaldes Juan de Alonso Martínez y Pedro Escudero (folio 3, reverso) pregonándose nuevamente todos los propios.

Queda en el mismo precio el lagar de arriba. Sube a dos mil cien maravedís el de abajo. No varía el valor del buey de un real. Sigue quedando desierta la panadería, la tienda y el aportillado. La correduría pasa de un ducado a cuatro, quedándose con ella Juan Simón. Se remató la taberna fijando sus beneficios en quince maravedís cada cántaro de vino. La alcabala del viento pasa de uno a dos ducados. No hay postura para el mesón. El portazgo se adjudica al mismo Juan de Retuerta en doscientos reales. La cobranza de las alcabalas por las que se ofrecía a real y medio el millar se quedaron sin rematar a voluntad de los regidores. La basura de la Peña el Tormo pasó de ocho maravedís a un real. La de la plaza subió de uno a tres reales. La otra basura pasó de un real a setenta y un maravedís. El tejar de momento se que da en poder del concejo. Se

arrendó el ero en veintidós celemines y medio "en cada un año". Se advierte a todos los adjudicatarios que deben pagar al concejo dentro de los nueve primeros días.

Así las cosas, el día cuatro de enero, (folio 5) Alonso Luengo dijo que "se había rematado en él el lugar de abajo y cuadrilla de arriba en tres mil maravedís, que él lo puja doscientos maravedís con que se den nueve pregones al dicho lugar y el dicho alcalde y regidores dijeron que lo admitían y que se vaya pregonando de tres en tres días cada pregón "asinado" remate para el postrero" .

El día seis de enero "en la plaza pública de la dicha villa Urbano Agua pregonero público ante mi el presente escribano dijo altas voces: tres mil y doscientos maravedís de renta por el lugar de abajo y cuadrilla de arriba con las condiciones del concejo; hay quien haga mejoría; y en fin del dicho pregón el dicho pregonero dijo este es el primer pregón. Testigos Alejo Sánchez y Juan de Retuerta".

Se repite el mismo pregón el día 10 "y no se halló mejoría"

Ese mismo día vuelve a pregonarse la cobranza de las alcabalas diciendo que se ofrecían a cincuenta y un maravedís el millar. Pese a que Diego de Retuerta las ofreció a cuarenta no fue aceptado por los regidores. El día 11 se reúne el concejo en la plaza y se pregonan nuevamente (es regidor Joseph Escudero). Se remata en el mismo Diego de Retuerta en treinta maravedís el millar.

El mismo día 11 se hace el tercer pregón del lugar "y no se halló mejoría"

El mismo día 11 se pregonó la leña que faltaba por vender del Rebollar (no dice cantidad) "y la puso Juan del Palacio en ciento tres reales"

El 14-1 se hace el cuarto pregón del lugar diciendo que el que quiera hacer mejoría que vaya a casa del escribano . El quinto se hace el día 17 también sin resultados. El sexto el 20, el séptimo el 22, el 24 el octavo advirtiendo el pregonero que se remataría el día 27. Sin embargo es el día 25 cuando se reúne el concejo y "Urbano Agua dijo altas voces: Tres mil y doscientos maravedís dan por el lugar de abajo y cuadrilla de arriba de renta; hay quien haga mejoría; y el dicho pregonero lo dijo muchas veces y en fin del dicho pregón dijo si hay quien puge, si hay quien de más; si no buen aprovechamiento le haga y se remató en el dicho Alonso e Luengo en los dichos tres mil y doscientos maravedís".

Pero he aquí que el día tres de febrero ante los alcaldes Pedro Escudero y Juan de Alonso Martínez "pareció presente Pascual Crespo vecino de la dicha villa y dijo que él ponía el lugar de abajo y cuadrilla de arriba en cinco mil maravedís e los dichos jueces dijeron que por ser cuantiosa la puja aunque tiene dados nueve pregones que la admitían e mandaban que se torne a pregonar y se pregonó por voz de Urbano Agua el cual dijo altas voces cinco mil maravedís dan de renta por el lugar de abajo y cuadrilla de arriba, hay quien haga mejoría y no se halló mejoría en el dicho lugar aunque el dicho pregonero lo dijo muchas veces y en fin del dicho pregón dijo hay quien haga mejoría que se asina (sic) remate a ocho días deste presente mes".

El mismo día tres de febrero se presenta ante los alcaldes Pedro Sánchez Agua y dice que pone el lugar de arriba con la cuadrilla de abajo en cuatromil maravedís. Los alcaldes admiten la oferta, el pregonero la pregona y advierte que se "asinaba remate para el domingo ocho días del presente mes"

El día 5 se vuelve a pregonar el lugar de abajo y cadrilla de arriba en los dichos cinco mil maravedís.(Folio 8). Queda en blanco la mayor parte de este folio dejándonos con la duda de como se resolvió la adjudicación de los lagares, aunque suponemos que recaería en las últimas ofertas dichas. Desde luego el procedimiento no puede ponerse como modelo.

El día doce de marzo vuelve a hacerse por parte de Francisco Martínez Aguado una oferta sobre el cobro de las alcabalas; dice el documento que "echaba e echó el

cuarto en el coger de la alcabala" lo que significaba que rebajaba una cuarta parte de la oferta anterior que como sabemos estaba en treinta maravedís el millar, dejándolo por tanto en veintidós y medio. Se pregona en la plaza el mismo día la referida oferta por si alguien la mejora. (Folio 8 reverso). Urbano Agua pregonero público vuelve a pregonar las alcabalas el día 16 y el domingo veintidós de marzo a la salida de misa, ante los regidores Joseph Escudero y Alonso Martínez "en presencia de muchos hombres de la dicha villa en la plaza pública" el referido pregonero "dijo altas voces a veintidós maravedís y medio cojen el alcabala del Rey Nuestro Señor y se hace el pago de la alcabala en su tiempo hay quien haga mejoría, que le han echado el cuarto a la cosecha, si hay quien haga mejoría, si no buen aprovechado haga y se remató en el dicho Francisco Martínez por no hallarse mejoría y le fió Pedro Sánchez Agua".

REMATE DE LA CARNICERÍA (Folio 9). Se reproducen los textos íntegros por mantener más fielmente el estilo de la época.

"En la villa de Tomellosa a dieciséis días del mes de junio de mil quinientos y ochenta y siete años este dicho día antre mi Juan de Yélamos escribano público de la dicha villa pareció presente Juan Gutiérrez vecino que dijo ser de la villa de Brihuega y dijo que ponía e puso la carnicería desta villa por tiempo de un año con que ha de dar carnero de aquí a San Miguel a veinte maravedís y desde allí a San Juan a veintidós maravedís y el macho en su tiempo a dieciocho maravedís y cordero a dieciséis maravedís con su cabeza y cabra en su tiempo a catorce y vientres y cabezas conforme el año pasado con dos ducados de alcabala y que le han de dar un ducado de prometido aunque se la quiten y le han de dar pesas corregidas y no dándolas sean a su cuenta de los regidores y no del, y que pueda traer y meter todo el ganado que quisiere en el término, ceto que no ha de traer ganado cabrío en el Rebollar ceto carneros, que ha de traer en la corta vieja. Digo los menudos a veinticuatro maravedís y esto dijo que hacía postura y lo firmó Juan de Antón Martínez por él, de todo lo cual yo el presente escribano doy fe.

E después de lo susodicho este dicho día habiendo visto la postura de suso contenida, por Alonso Martínez regidor de la dicha villa dijo que la almitía y almitió (sic) y dello doy fe y mandaba e mandó que se pregone conforme a derecho.

E después de lo susodicho en la dicha villa de Tomellosa en veintiún días de junio del dicho año ante mi Juan de Yélamos escribano y testigos de suso escritos pareció presente Pedro Fernández vecino de la villa de Romanones y dijo que hacía e hizo baja en la carnicería para el año que viene de San Juan a San Juan, que dará cordero y cabra en su tiempo a catorce maravedís y carnero desde San Juan a Carriestoliendas (sic) a veinte maravedís y desde allí a San Juan a veintidós maravedís y macho a dieciocho maravedís y vientres y cabezas todo el año a veinte maravedís con dos ducados de alcabala con que le han de dar un ducado de prometido; y con estas condiciones dijo que servirá la dicha carnicería y con que no ha de meter cabras en el Rebollar. Testigos Juan de Francisco Sánchez vecino de la dicha villa de lo cual doy fe.

E por Alonso Martínez regidor vista la dicha baja de postura dijo que la admitía y questá presto de darle prometido dello. Doy fe.

E despues de lo susodicho este día mes e año susodicho fue pregonada la dicha carnicería por voz de Urbano Agua pregonero público con las condiciones e precios susodichos y pareció presente Juan Gutiérrez vecino de la villa de Brihuega y dijo que por un ducado de prometido ponía todo el año eñ carnero a veinte maravedís y el dicho Pedro Fernandez dijo que lo ponía e puso sin nada todo el año y el dicho Juan Gutiérrez dijo que pujaba trecientos maravedís en el alcabala y por no hallarse más mejoría se quedó en el dicho Juan Gutiérrez y dello doy fe.

E después de la susodicho este dicho día mes e año susodicho en veintiseis días del mes de junio ante mi Juan de Yélamos escribano, pareció presente Mateo García vecino de la villa de Valfermoso y dijo que ponía el macho todo el año a dieciséis maravedís con todas las demás condiciones con que se ha de (ilegible) el remate de aquí a el otro domingo y que él dará carne de aquí a el remate a como está puesto, de todo lo que doy fe.

En la villa de Tomellosa en veintiocho días del dicho mes del dicho año (folio 10), ante mi Juan de Yélamos escribano público de la dicha villa y ante Jusepe Escudero regidor de la dicha villa pareció presente Juan Gutiérrez vecino de la villa de Brihuega y dijo que por cuatro reales que le diesen de prometido abajaba el carnero por un mes, el que escogiese la justicia de todo el año, el carnero a dieciocho maravedís y el dicho regidor dijo que se lo almitia (sic) y dello doy fe y le abonó Juan de Retuerta al dicho Juan Gutiérrez (entendemos que querrá decir que le avaló).

E después de lo susodicho en la dicha villa de Tomellosa en cinco días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y siete años, este dicho día ante mi Juan de Yélamos escribano público de la dicha villa y ante y ante Alonso Martínez y Jusepe Escudero regidores de la dicha villa, pareció presente Juan Gómez vecino que dijo ser de la villa de Valfermoso y dijo que de aquí a el día de Nuestra Señora de septiembre ponía la carne de carnero a dieciocho maravedís y pujaba doscientos maravedís en el alcabala y todo lo demás conforme está puesto y los dichos regidores se lo almitieron (sic) y mandaron que se pregone y torne a rematar y se remate y no habiendo más mejoría de todo lo cual doy fe.

E después de lo susodicho en la dicha villa de Tomellosa en los dichos cinco días del mes de julio del dicho año, este dicho día estando el concejo de la dicha villa ajuntado a campana repicada según que lo han de uso e de costumbre de se ajuntar para rematar los propios del concejo de la dicha villa y siendo presente Pedro Escudero alcalde ordinario de la dicha villa y Alonso Martínez y Jusepe Escudero regidores y otros muchos hombres de la dicha villa y por ante mi Juan de Yélamos escribano público de la dicha villa, Urbano Agua pregonero público de la dicha villa dijo altas voces a dieciocho maravedís dan cada libra de carnero de aquí a el día de Nuestra Señora de Setiembre y de allí a San Juan a veinte maravedís y la cabra y cordero a catorce maravedís y macho por todo el año a dieciséis maravedís y vientres e cabezas a veinte maravedís con mil e doscientos maravedís de alcabala hay quien haga mejoría que se ha de rematar agora y entre otras bajas que hubo se remató en Juan Gutiérrez vecino de la villa de Brihuega a dieciocho maravedís cada libra de carnero de aquí hasta el día de carrestolendas y de allí a San Juan a veinte maravedís y cada libra de macho a dieciséis maravedís y cada libra de cabra e cordero a catorce maravedís y con mil doscientos maravedís de alcabala y le han de dar ocho reales de prometido y no ha de meter ganado ninguno en la corta nueva y en la vieja ganado de lana y no cabrio y con estas condiciones se remató en él por voz del dicho pregonero diciendo si hay quien baje o haga alguna mejoría si no buen provecho haga ; de todo lo cual yo el presente escribano doy fe.

E después de lo susodicho en diecinueve días del mes de julio de dicho año ante Alonso Martínez y Jusepe Escudero regidores y en presencia de mi el presente escribano y testigos de yuso escritos, pareció presente Juan Gómez vecino de la villa de Valfermoso y dijo que echaba el cuarto al alcabala de la carnicería y abajaba los vientres de cordero a dieciséis maravedís y los dichos regidores lo almitieron y mandaron que se pregone conforme a derecho de lo cual doy fe.

E después de lo susodicho en la dicha villa de Tomellosa este dicho día mes e año susodicho ante los dichos Jusepe Escudero y Alonso Martínez regidores y en

presencia de mi el presente escribano y testigos pareció presente Juan Gutiérrez vecino de la villa de Brihuega persona en quien estaba rematada la carnicería y dijo que Juan Gómez que estaba presente vecino de la villa de Valfermoso le había echado el cuarto a la carnicería, que él desde luego hacía y hizo dejación de la dicha carnicería al dicho Juan Gómez y desde luego que desistía e apartaba de la posesión de la dicha carnicería y pedía e pidió le hayan por amparado al dicho Juan Gómez en ella para que desde luego él de recaudo ; los dichos regidores dijeron que desde luego le daban e dieron la posesión al dicho Juan Gómez de la dicha carnicería para que pese carne y de recaudo con que los pregones de derecho vaya adelante; de todo lo cual yo el presente escribano doy fe.

E después de lo susodicho en la villa de Tomellosa este dicho día mes e año (25 de julio. Folio 11 reverso) susodicho se pregonó la carnicería el primero pregón después del baje y cuarto de alcabala diciendo altas voces el dicho pregonero a dieciocho maravedís dan carnero de aquí a carrastoliendas y de allí a San Juan a veinte y macho en su tiempo a dieciséis maravedís y las cabezas de cordero y vientres a veinte maravedís, ceto los de cordero que han de ser a dieciseis maravedís cabezas a dieciséis maravedís con mil y quinientos maravedís de alcabala, hay quien haga mejoría; si alguno quisiere hacer mejoría vaya a casa del escribano que se le almitirá; este es el primer pregón; de todo lo cual yo el presente escribano doy fe.

E después de lo susodicho en la dicha villa de Tomellosa en veintinueve días del dicho mes del dicho año Urbano Agua pregonero público de la dicha villa en la plaza pública de la dicha villa ante Juan de Alonso Martínez y Pedro Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa y por ante mi Juan de Yélamos escribano público dio el segundo pregón a la carnicería diciendo altas voces a los precios que la sirven y con las condiciones del concejo y que se asina remate para tres días de agosto deste dicho año. De todo lo cual doy fe.

En la villa de Tomellosa en tres días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y siete años este dicho día estando el concejo de la dicha villa ajuntado a campana repicada según que lo han de uso e de costumbre de se ajuntar para tratar las cosas tocantes a este dicho concejo y siendo especialmente juntos Juan de Alonso Martínez y Pedro Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa y Jusepe Escudero y Alonso Martínez regidores y por ante mi Juan de Yélamos escribano público de la dicha villa se remató la carnicería la cual fue pregonada por voz de Urbano Agua pregonero público diciendo altas voces si hay quien quiera hacer baja en la carnicería que se ha de rematar agora aperciendo (?) en los precios questá y como tiene mil y quinientos maravedís de alcabala y como no hubo quien quisiese hacer más mejoría el dicho pregonero dijo buen aprovechho le haga y se remató en Juan Gómez vecino de Valfermoso de todo lo cual fueron testigos Juan de Antón Martínez y Pedro Luengo vecinos de la dicha villa".

VINADERÍA (Folio 11)

"En la villa de Tomellosa en veinticinco días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y siete años este dicho día estando en la plaza pública de la dicha villa ajuntado el concejo a campana repicada para las cosas tocantes al concejo de la dicha villa como lo han de uso e de costumbre y siendo presentes Alonso Martínez y Pedro Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa y Jusepe Escudero y Alonso Martínez regidores e por ante mis Juan de Yélamos escribano por voz de Urbano Agua pregonero público de la dicha villa fue rematada la viñadería, quien la guarda por lo menos según las condiciones del concejo y la puso Gaspar Serrano en nueve ducados con que se los han de dar cogidos y el dicho pregonero lo dijo muchas veces altas voces

que guardan las dichas viñas por nueve ducados con que se los han de dar cogidos y entre otras bajas que hubo se remató en Sebastian Bueno en siete ducados y medio y que se lo ha de cobrar él con condición que antes que vendimien ocho días le han de dar la derrama y se remató en él porque no hubo más mejoría y dello doy fe.

E después de lo susodicho este dicho día mes e año susodicho (3 de agosto. Folio 12) ante los dichos Alcaldes y regidores pareció Juan del Castillo el mozo vecino de la dicha villa y dijo que la guarda de las viñas abaja él dos reales y los regidores dijeron que lo almitían y mandaron al dicho pregonero que lo pregone el cual dijo altas voces por siete ducados y tres reales y medio guardan las viñas hay quien las guarde por de menos y entre otras bajas que hubo las bajó Sebastian Bueno en siete ducados menos medio real y el dicho pregonero dijo por siete ducados menos medio real guardan las viñas hay quien haga mejoría si no que buen provecho haga y se remató en él por no hallarse más mejoría y le fió Alonso de Alejp Sánchez vecino de la dicha villa.

LAGAR

"E después de lo susodicho este dicho día mes e año (25-7-1587. Folio 11 reverso) por voz del dicho pregonero se pregonó altas voces que ninguna persona ni mujer (¿no eran personas?) sea osada de lavar encima del lagar del aceite so pena de cuatro reales la mitad para el concejo y la otra mitad para el que lo denunciare".

REMATE DE LOS RÉDITOS DE LA EXENCIÓN

Reunido el concejo a campana repicada el pregonero que sigue siendo Urbano Agua "dijo altas voces hay quien quiera coger los réditos de la exención desta villa hacer pago en Segovia, e andando en pregón Bartolomé Sánchez dijo que ponía los dichos réditos con condición que han de ir a pagar a su casa, dentro de quince días y que el que no pagare dentro de diez días le haya de dar de dos reales el millar con que se han de contar los días desde hoy día deste pregón y con condición que no ha de estar obligado a hacer diligencia ninguna si no es rescebir el dinero como está dicho y a pagar en Segovia hasta pasados seis días después de cobrado el dinero; e con estas condiciones se obliga a hacer pago en Segovia y el dicho pregonero con las condiciones susodichas dijo hay quien haga mejoría e andando el pregón lo puso Alonso e Luengo con condición que el que no pagare dentro de quince días pague dos reales del millar como dicho es e con las demás condiciones e le fue admitido e pregonado por el dicho pregonero muchas veces e no se halló mas mejoría y se quedó en él y el dicho pregonero en fin del dicho pregón dijo que se asinaba remate para el domingo primero que viene que se contarán trece del dicho mes (Folios 13y 14)

Continúa en el mismo folio 14. Se reúne el concejo nuevamente el día trece y el pregonero dice "a dos reales del millar (se supone de maravedís) del que no hubiere pagado los réditos dentro de quince días resciben los réditos e hacer pago en Segovia con las demás condiciones en el pregón antes deste contenidas y entre otras bajas que hubo las puso Bartolomé Escudero a sesenta y cuatro maravedís el millar de la persona que no pagare de aquí a treinta días del mes presente y con las demás condiciones susodichas y el dicho pregonero dijo muchas veces a sesenta y cuatro maravedís del millar cogen los dichos réditos y hacen pago hay que haga mejoría, si no que buen provecho haga y se remató en el dicho Bartolomé Escudero por no hallarse más mejoría y le fió Francisco Escudero..."

PROCEDIMIENTO DE LAS SUBASTAS DE LOS BIENES DE PROPIOS

Salvo la carnicería que como hemos visto se pone en subasta a finales de mayo o primeros de junio, con el fin de que el contrato valga desde el día de San Juan, el resto

de los bienes de propios empiezan a subastarse en octubre: en esta fecha se pone precio a alguno de ellos, generalmente bajo, quedando desiertos la mayor parte de ellos. Una segunda subasta en el mes de noviembre y otra a finales de diciembre todavía con los alcaldes del año que termina. Por fin el primero de enero del año entrante se hace el último pregón ya con el nuevo Ayuntamiento. Aún puede realizarse una última subasta en los días siguientes de enero generalmente el día de Reyes. También se pregonaba en junio la vinadería o guarda de las viñas.

El primero de enero de 1588 (folio 15, reverso) se reúne el concejo en casa de Pedro Escudero (que en este año no es alcalde ni regidor; se supone que se reúnen aquí por disponer de algún local grande y porque las condiciones del tiempo no permitían hacerlo en la plaza pública; y por supuesto porque el Ayuntamiento no disponía aún de un local adecuado). Se pregonan los siguientes bienes:

El lagar de abajo que lo pone Bartolomé Escudero en dos mil maravedís. El lagar de arriba empieza poniéndolo Bartolomé Escudero en cuatro mil maravedís y después Felipe Sánchez el mozo en ocho mil (en la subasta de octubre había comenzado en mil). El "buey" que quedó en un real. La tienda no tuvo postura. La correduría se remató en Juan Simón en treinta reales. La taberna se adjudicó a Alonso el Luengo que se comprometió a vender el vino con dieciséis maravedís de ganancia (se supone que por cántaro del que todavía no conocemos su capacidad). Con el portazgo se quedó Juan Francisco Sánchez en cien reales. El molino lo puso al tercio Baltasar García, después Francisco Jiménez la cuarto y por último el mismo Baltasar García también al cuarto. El "coger de las alcabalas" se adjudicó a Bartolomé Escudero y la alcabala del viento a Alonso el Luengo en un real. En el mismo Alonso e Luengo la basura de la plaza enciento treinta y siete maravedís. La basura de la Peña el torma en dieciocho maravedís en Yuste Martínez. La basura que se halle desde la casa de Francisco Sánchez hasta el corral de Francisco de Buendía en Lucas Lozano en dos reales y nueve maravedís. Nadie quiso ofertar por el mesón de la villa. Tornóse a pregonar la correduría (no sabemos porqué) que la puso Alonso Notario en tres ducados y por último Juan Simón en sesenta reales.

El seis de enero vuelve a reunirse el concejo en la plaza para rematar los lagares y la correduría. Son alcaldes en este año Pedro Sánchez y Francisco de Buendía; Francisco Martínez y Francisco Escudero regidores. El lagar de abajo lo puso Juan de Francisco Sánchez en ocho mil maravedís y quedó sin rematar hasta el domingo siguiente. El de arriba lo puso Alonso Escudero en trece mil maravedís. El buey en Jan de Yuste Martínez en sesenta reales y diez maravedís y no se ha de cobrar "de aquí a que vayan haciendo olivas". Se volvió a pregonar la correduría que la había puesto Alonso Notario en seis ducados y no se remató porque "se asinó remate a puesta de sol". Se remató finalmente en el referido Alonso en los dichos seis ducados.

Finalmente el día diez de enero se pregonan nuevamente el lagar de abajo que se remató en Juan de Francisco Sánchez en ocho mil maravedís.

REUNIÓN DEL CONCEJO EN UNA ERA (Folio 18).

En junio de mil quinientos ochenta y ocho para poner en arriendo la carnicería se reúne el concejo en la era de Lorenzo Sánchez. Sin duda que no existía todavía según hemos visto anteriormente el edificio del Ayuntamiento.

CAZ DEL MOLINO (Folio 18)

En la misma reunion anterior se pregonan que "ninguna persona desta villa fuese osada de hacer represas en el caz ni destajaderos sin licencia del ayuntamiento desta villa so pena de seiscientos maravedís por cada una vez que cada uno la quitare e más

que si al molino, por sacar la dicha agua algún daño se le siguiere o a la presa o caz, que sea a su costa y no del concejo y en fin del dicho pregón el dicho pregonero dijo mándase pregonar porque venga a noticia de todos y que ninguno pretenda inorancia"

PRECIOS DE LA CARNE EN 1588 (Folio 18)

Se queda con la carnicería en este año Juan Gómez de Valfermoso que ofrece los siguientes precios: El arrelde (4 libras; una libra equivale a 16 onzas o en términos de sistema métrico a 460 grs.; por tanto un arrelde 1.840 grs.) de carnero a ochenta maravedíes (2'34 reales lo que viene a ser a 1'28 reales el Kg.). El arrelde de macho (cabrío) a sesenta y cuatro maravedíes. El cordero y la cabra a cincuenta y seis maravedíes; aproximadamente 0'92 reales el Kg. Llama la atención la valoración de las carnes tan opuesta a la actual en que tanto la cabra como el macho cabrío y el carnero han dejado de ser animales de abasto y sigue teniendo una alta apreciación el cordero.

El menudo de macho a 24 maravedíes; el de cabra y carnero a 20; la cabeza de macho y cabra a 18; las de carnero a 16; los vientres de cordero a 14. Paga 1.300 maravedíes de alcabala y de entrar en el Rebollar todo el ganado de lana y media docena de cabras.

La reunión del concejo para el arrendamiento de los propios del día primero de noviembre de 1.588 se realiza también en casa de Pedro Escudero (folio 20).

La del primero de enero de 1.599 se hace en la era de Juan Luengo. Son alcaldes Juan de Yuste Martínez y Alejo Sánchez.(folio 21 reverso).

En la reunión del día 28 de enero de este mismo año el pregonero es Alonso de Francisco Sánchez

En la reunión del concejo de veintiuno de mayo de 1589 sale a subasta la carnicería (folio 23 reverso) siendo el primer ponente Jose Escudero que pone a 26 maravedíes la libra de carnero, la libra de macho a veinte y la cabra y cordero a medio real. El ocho de junio en una nueva reunión del concejo, Juan Gómez de Valfermoso pone el carnero a 22 maravedíes la libra por todo el año, el macho a 18 maravedíes y la cabra y cordero a 14 y ha de meter en la corta nueva y vieja del Rebollar todos los machos y cabras que se mataren en el tajón y pregonó la baja nuevamente Urbano Agua. El diecisiete de junio Juan Díaz vecino de Archilla oferta el carnero de San Juan a San Miguel a 20 maravedíes y de allí a San Juan a 22, metiendo en el Rebollar no más de treinta cabras y ha de guardar la corta nueva. El veintitrés de junio se presenta Gabriel Romera vecino de Romancos que daba el carnero "de aquí a Navidad" a 20 maravedíes la libra .

El día de San Juan se reúne el concejo debajo de la noguera de Bartolomé de Retuerta y se presenta Juan Gómez vecino de Valfermoso y dice que él pone el carnero por todo el año a 20 maravedíes y el macho a 16.

El dieciocho de julio se presenta Andrés de los Olmos también vecino de Valfermoso diciendo que da la cabra y cordero en su tiempo a 12 maravedíes la libra con las demás condiciones hechas hasta aquí.

El diecinueve de julio nuevamente José Escudero dice que el subía la alcabala a dos mil maravedíes "con que pudiese meter en el Rebollar en la corta nueva e vieja todas las cabras e machos que se gastasen en el tajón ceto en la corta nueva del noguerón". El veintitrés de julio Andrés de los Olmos sube la alcabala hasta 400 maravedíes. Finalmente se remata la carnicería en Joseph Escudero que con las

condiciones anteriores da (parece) tres mil maravedíes de alcabala (pueden ser mil que parece más lógico) (Folio 25 reverso)

El 28 de enero de 1590 siendo alcaldes ordinarios Juan de Antón Martínez y José Escudero (folio 29, reverso) se pregona el trigo del pósito rematándose cincuenta fanegas en Juan Bueno "a cuarenta y cuatro panes cada fanega y cuatro panes de mejoría en todas". Otras cincuenta fanegas en Alonso e Luengo en lo mismo con cinco panes de mejora y el resto de trigo sin decir cantidad en Pascual Crespo en la misma cantidad y dos panes de mejora. No se entiende bien el sentido de esta subasta, ya que por lo que sabemos el trigo del pósito se prestaba ó vendía en momentos de necesidad. Es también raro que se hable del pósito cuando todavía no estaba fundado este por el Dr. Crespo. En este año es pregonero Pedro de Budia.

PREGONES INTERESANTES

El 24 de junio de 1.590 (folio 32) se dan los siguientes:

"Que ninguna persona desta villa ate sus bestias en los restrojos (sic) que tuviesen cargas so la pena que ha usado e acostumbrado el llevar el concejo sin licencia de su dueño" (Se refiere a cuando el campo esta segado y los haces preparados para cargar en las caballerías).

"Que ninguna persona desta villa sea osada a coger cualquier género de fruta que hay en esta villa so pena de dos reales y los que fueren de quince años abajo la dicha pena y un día de cárcel".

"Que ninguna persona desta villa meta sus bestias a pacentar en la viñas so pena de dos reales por cada vez"

"Que ninguna persona sea osada de echar sus lechones baldíos so pena de dos reales de noche y uno entre día e demás desto se procederá contra su dueño conforme a derecho"

"Que ninguno sea osado de quemar los restrojos ajenos so pena que se procederá contra él conforme a derecho" (folio 32 reverso. 26 de julio).

En el año a que estamos refiriéndonos, se remató la vinadería (guarda de las viñas) en seis ducado y cuatro reales ofertados por Francisco Sánchez.

MOLINO VIEJO

En la subasta de los propios del día primero de noviembre de 1.590, entre otros bienes "se remató la tierra que estaba el sitio del molino viejo que lo compró el concejo para el hacer del dicho molino de Alonso Martínez, e andando en pregón lo puso Alonso de Arriba en tres ducados y medio; rematóse en él por no hallarse más mejoría". No sabemos donde estaba el dicho molino viejo, que sin duda no coincidía con el actual, que ya estaba en funcionamiento en ese año.

IMPUESTO DE MILLONES (Folio 35 reverso)

"En la villa de Tomellosa en diecisiete días del mes de diciembre de noventa años este dicho día estando el concejo de la dicha villa junto a campana repicada según que lo han de uso e de costumbre de se ajuntar para las cosas tocantes al concejo de la dicha villa estando presentes Juan de Antón Martínez e Joseph Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa e Alonso Martínez regidor de la dicha villa e Juan Escudero, Antón Bermejo, Alonso Sánchez, Hernando de Retuerta, Juan de Yuste Martínez, Bartolomé Escudero, Juan del Palacio, Juan de Francisco Sánchez, Francisco Escudero, Hernando Alonso, Francisco de Buendía, Juan Simón, Hernando el mozo, Francisco Escudero el mozo, Andrés Pérez, Sebastian de la Fuente, Juan Luengo, Gaspar Serrano,

Alonso Escudero, Juan Escudero el mozo, Felipe Sánchez, Agustín García, Lucas Lozano, Juan Sánchez el mozo, Miguel Castillo el mozo, Juan del Rey, Alonso de Francisco Sánchez, Juan Bueno, Pablo Martínez, Antonio Garrido, todos vecinos de la dicha villa, estando juntos ante mi Juan de Yélamos escribano se hizo relación de que para sacar los maravedís que el Rey Nuestro Señor manda que el concejo pague de lo de los millones no hay de donde se saque si no es del monte desta villa y de un pedazo de tierra que está do la fuente del Gollizno y de otra poca de tierra que está en el barranco de la iglesia; que vean lo que les parece e que si quieren que se saque de lo susodicho; los cuales dijeron todos juntos sin contradicción alguna que los dichos dos pedazos de tierra se arrienden por pregones y se remate en el mayor ponedor y lo que faltare se saque de los montes desta villa a donde sea sin menos perjuicio y se saque lo que le cabe a pagar al dicho concejo cada año y se pregone todo públicamente a quien más diere por ello y se remate en el mayor ponedor y que no se saque más maravedís de lo que le cabe a pagar al dicho concejo cada año y esto dieron por su parecer e lo firmaron los que supieron. Testigos Alonso de Budia e Alonso de Retuerta vecinos de la dicha villa" Firman nueve con el escribano.

"E después de lo susodicho este dicho día mes e año susodicho y en la plaza pública de la dicha villa estando juntos el concejo de la dicha villa se dió el primer pregón a las quinientas carrascas que están señaladas en el monte para lo de los millones por voz de Urbano Agua pregonero público de la dicha villa y siendo presentes Juan de Antón Martínez y Joseph Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa, e andando en pregón lo puso Juan Lozano en cinco mil maravedís, de todo lo cual doy fe".

"E luego este dicho día mes e año susodicho se dió el primer pregón a la tierra del Gollizno que se arrienda por tiempo de seis años para lo de los millones e andando en pregón lo puso Hernando Alonso en siete reales de renta cada año de todo lo cual doy fé".

"E después de lo susodicho este dicho día mes e año susodicho por voz del dicho pregonero se dió el primer pregón a la tierra del barranco la Iglesia que se arrienda para lo de los millones y lo puso por tiempo de seis años Juan Castillo en doce reales cada año de todo lo cual doy fé"

"E después de lo susodicho este dicho día mes e año susodicho se dio el primer pregón a la cobranza de los réditos desta villa por voz del dicho pregonero y los puso Pascual Crespo en esta manera, en que los pagaren de aquí a el postrero día de Pascua de Navidad no paguen costas y el que no pagare aquel día que pague a diez y seis maravedís el millar y así se quedó en el dicho por no hallarse más mejora, de lo cual doy fé".

"E después de lo susodicho en la dicha villa de Tomellosa en veinte días del dicho mes del dicho año en la plaza pública de la dicha villa se dio otro pregón a la cosecha de los réditos diciendo como los resciben a diez y seis maravedís el millar del que no hubiere pagado para el postrero día de Pascua y entre otras bajas que hubo los puso Francisco Martínez a doce maravedís el millar del que no hubiere pagado el dicho día y no hallándose más mejoría se remató en él la dicha cosecha por voz de Pedro de Budia andador de todo lo cual doy fé".

"E luego este dicho día se dio el segundo pregón de las dichas encinas señaladas del monte y a la tierra del Gollizno y a la tierra del barranco la Iglesia que se arrompen para lo de los millones y no se halló en ninguna cosa de las susodichas mejoría, de lo cual doy fé".

Finalmente en una nueva subasta el día cuatro de enero se queda on las encinas José Escudero en ocho mil quinientos maravedís (ya no era alcalde en esta fecha)

IMPUESTO DE LA SISA (Folio 41). También para los millones.

"En la villa de Tomellosa en tres días del mes de febrero año mil y quinientos y noventa y un años, este día se junto el concejo en la plaza a campana tañida según han de uso y costumbre de se juntar y por voz de Sebastian Bueno se pregonó la sisa del vino y aceite y las bestias que ficiere noche que vinieren por mercaduría ansí en el mesón como en casa de los vecinos y andando en pregón Diego Notario vecino desta villa dijo que daba y dio de renta para el dicho efecto de los millones cuatro mil maravedís pagados en esta manera, la mitad para el primero de mayo deste presente año y la otra mitad para primero de noviembre luego siguiente, el cual arrendamiento es hasta el día de año nuevo fin deste dicho año y principio de noventa y dos años y que la cobranza de los dichos dos maravedís (hasta ahora no había mencionado ninguna cuantía) por cada cántaro de aceite y un maravedí en cada cántaro de vino y los dos maravedís de cada bestia, el dicho Diego Notario lo ha de cobrar a su riesgo y ansí se le dió por rematado y se recibió en si el dicho remate y dio por su fiador para el dicho efecto a Alonso Luengo vecino desta villa..."

No conocemos todavía la cuantía total que correspondía a Tomellosa por el referido impuesto de millones implantado por Felipe II en 1590.

TRIGO DEL MOLINO (Folio 43 reverso)

"En la villa de Tomellosa domingo veinticuatro días del mes de febrero (ilegible el año) este día en saliendo de misa mayor en presencia de la justicia y regimiento y de otros muchos vecinos desta villa por voz de Sebastian Bueno andador se pregonó diciendo que quien quería tomar a cocer el trigo que tiene ganado el molino, y entre las pujas que se ficiere Miguel Castillo el viejo dijo que daba y dio a cuarenta y cuatro panes por cada fanega de trigo que se le dieren con más cuatro panes de mejoría para el concejo en todas las fanegas que se la dieren y por no haber quien ficiere mejoría se le dió por rematado al dicho Miguel Castillo el cual que estaba presente rescibió en si el dicho remate y dello doy fe".

TRIGO DEL MONTE (Folio 48)

"En la villa de Tomellosa veintisiete días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y un años, este día estando junto el concejo abierto a campana tañida según han de uso y costumbre en la plaza pública desta villa se pregonó por voz de Alonso de Francisco Sánchez diciendo que quien quería allegar el trigo que los vecinos desta villa pagan de las suertes del monte y las arrendadas y entre otras mejorías y bajas que hubo Juan de Francisco vecino desta villa dijo que lo allegaba por diecisiete celemines de trigo en la cámara que le dieren donde dejarlo y se obligó de lo allegar y dar cuenta dello de aquí al día de San Miguel de setiembre deste presente año, con que si en la cuenta de la medida faltare alguna cosa que él lo pagaría y lo cumplirá y que si después de haber dado la dicha cuenta sobrare alguna cosa que sea para el dicho Juan Sánchez y con estas condiciones se le dió por rematado y él que estaba presente rescibió en si el dicho remate y su hermano Francisco Sánchez que estaba presente dijo que él le fiaba y fió en la dicha razón y otorgó carta de obligación en forma; testigos que fueron presentes Alonso Escudero y Alonso de Alejo Sánchez y Jusepe Escudero vecinos desta villa y porque los dichos Juan Sánchez y Francisco Sánchez dijeron no sabían firmar lo firmó un testigo".

CORREDURÍA (Folio 52 reverso)

"Este dicho día mes e año susodichos (12-1-1592) después de rematada la correduría y la (parece que dice tercia pero no tiene mucho sentido) Alonso Luengo en

cuatro ducados, la puso Diego Notario en seis ducados porque le diesen cuatro reales de prometido con condición que ha de pagar cada vecino que vendiere a otro vecino la correduría con condición que ha de pagar luego al concejo tres ducados della y los demás ha de pagar por sus tercios y el postrero tercio se entiende que se cumple y lo ha de pagar para el día de Todos los Santos deste dicho año con las condiciones del dicho concejo y que le han de pagar correduría de todo lo que se vendiere y pesare y midiere esto se entiende de todo lo que se vendiere ceto yeso que no se ha de pagar correduría dello y con estas condiciones y las del dicho concejo se remató en el dicho Diego Notario y dio por su fiador a Gaspar Serrano vecino de la dicha villa los cuales se obligaron de mancomún a voz de uno..."

LAGAR (Folio 54 reverso)

"En la villa de Tomellosa doce días del mes de febrero deste año de mil y quinientos y noventa y dos años este día ante Juan de Yuste Martínez y Juan de Alonso de Retuerta alcaldes ordinarios de la dicha villa y Francisco Martínez y Lucas Lozano regidores se concertaron con Pedro el Nuevo vecino de Peñalver para que aderece dos piedras de los lagares con condición que las ha de corregir este dicho año piedras y soleras que es la corredera y ha de ser todo a contento de la justicia y si otras quiebras obiere que vendrá a aderezarlas pasándoselo y se le ha de dar por su trabajo treinta y seis reales y para ello se obligó el dicho Pedro el Nuevo a lo cumplir y la justicia a la paga..."

IMPUESTO DE LA SISA PARA EL PAGO DE LOS MILLONES

En la villa de Tomellosa a veintiséis días del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y dos años, este día estando el oncejo de la villa juntos a campana tañida según lo han de uso e costumbre de se ajuntar para las cosas tocantes al dicho concejo especialmente Juan de Yuste Martínez y Juan de Alonso de Retuerta alcaldes ordinarios de la dicha villa y Francisco Martínez y Lucas Lozano todos juntos por voz de Sebastian Bueno pregonero de la dicha villa se pregonó *la sisa del vino y aceite y pescado y sal y sardinas y taberna lo cual es todo para pagar los millones* que se pasa en esta villa a Su Majestad con las condiciones siguientes, primeramente:

De cada cántaro de vino que se vendiere en la taberna ocho maravedís de sisa.

Cada cántaro que se vendiere por cántaros o medios cántaros, tenga cada cántaro una blanca de sisa, una el que lo comprare y otra el que lo vendiere; aunque lo saque su propio dueño ha de pagar lo susodicho.

Mas de cada cántaro de aceite que se vendiere un maravedí el que lo comprare y otro el que lo vendiere, sea vecino o forastero; aunque lo saque su propio dueño ha de pagar lo susodicho.

Cada libra de pescado que se vendiere tenga de sisa un maravedí aunque lo venda el del puesto o en la tienda si la obiere y lo mismo pague el forastero que lo vendiere y aunque se venda por arrobas tenga el dicho maravedí de cada libra.

Cada celemín de sal que se vendiere así el del pueblo como el forastero tenga de sisa un maravedí y lo mismo pague si se vendiere por fanegas, de cada celemín un maravedí.

Cada libra de sardinas que se vendieren así el del pueblo como el forastero tenga de sisa un maravedí y si vendiere por arrobas tenga lo mismo de cada libra

LA FUENTE NUEVA (Folio 75)

"En el dicho día, mes e año susodicho (24-6-1594) juntamente el dicho concejo se pregonó *la pila que se coje agua en la fuente nueva* y andando en pregón la puso

Diego Martínez en cuatro reales de renta por un año con condición que ninguna persona pueda lavar ninguna cosa dentro en ella ni jujar (?) en ella a remojo cosa alguna ni llevar artesa ni dornillo(?) ni caldera ni caldero ni (ilegible) alguna para lavar en ella y quasi prendare a alguna persona que tenga de pena un real por cada vez que la prendare, la mitad para el concejo, aplicado la renta y la pena para los millones que se pagan al Rey Nuestro Señor y la otra mitad para en quien se rematare; y por no haber mayor ponedor se le dio el remate al dicho Diego Martínez siendo testigos Felipe de Berninches y Juan Sánchez de Mingo vecinos de la dicha villa y juró a Dios en forma de lo cumplir".

No se entiende el sentido de este arrendamiento si no es que se cobra a los vecinos alguna cantidad por coger agua de la referida pila.

COBRANZA DE LOS RÉDITOS DE LA EXENCIÓN

"En la villa de Tomellosa a dieciocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y cuatro años, este día junto a la iglesia desta villa al salir de misa por voz de Alonso Sánchez pregonero público de la dicha villa y por mandado de la justicia y regimiento della se pregonó habiéndose pregonado otras veces antes deste pregón *la lleva y cosecha del dinero del rédito de Segovia que es el que se debe agora a Diego de Bonifaz* con condición que el que lo sacare le han de acudir con el dinero a su casa y le han de dar las dos partes en plata y la tercera parte en cuartos y los ha de dar puestos en Segovia a su costa el que se le rematare y traer carta de pago dellos; y andando en pregón los puso Diego Notario vecino desta villa en veinticuatro reales con las dichas condiciones y que si se lo quitaren después de haberle dado el padrón que el que se los quitare si hubiere comenzado a cobrar le ha de dar cuatro reales al dicho Diego Notario y por no haber mejoría de los veinticuatro reales se remató en el dicho Diego Notario siendo testigos Alonso el Cobo y Juan de Francisco Sánchez vecinos de la dicha villa y le fió Alonso Martínez vecino de la dicha villa con condición que ha de recibir él el dinero y no ha de salir de su casa hasta que lo entregue al que lo fuere a llevar a Segovia y con esta condición le fió y se obligó a que el dicho Diego Notario juntamente con él dará cuenta del dicho padrón y harán las pagas a Segovia y si vinieren algunas costas salarios por no haber pagado, lo pagará el dicho Alonso Martínez y el dicho Diego Notario y porque lo cumplirá dio pode cumplido a las justicias del Rey Nuestro Señor para que se lo hagan cumplir y renunció todas las leyes de su favor en general y en especial y otorgó fianza en forma siendo testigos Roque de Budia y Sebastian Bueno y Francisco Castillo el viejo vecinos de la dicha villa".

ALCABALAS (Folio 87 reverso) (1-1-1596)

"Pregonóse que todos los que vendieren de cualquier género de mercadería lo vaya a manifestar a casa de los fieles (almotacenes) que están para ello puestos por la justicia so pena de las penas que Su Majestad tiene puestas a los que no manifestaren las alcabalas porque están por Su Majestad"

REMATE DE LA TIENDA. PRECIOS DE PRODUCTOS (Folio 98 reverso)

"En la villa de Tomellosa a dos días del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y seis años, este dicho día por ante Juan de Yuste Martínez y Juan de Alonso de Retuerta alcaldes ordinarios en la dicha villa y Lucas Lozano y Diego Martínez regidores y Juan Luengo procurador por ante mi el escribano pareció presente Alonso el Luengo vecino de la dicha villa y dijo que él hacía postura en la tienda a los precios siguientes:

Pescado curadillo a veintidós maravedís de aquí al primer día de mayo del presente año y desde allí al día del Señor San Miguel del dicho año del mes de setiembre a veinte maravedís cada libra y desde allí hasta el fin de año a veintidós maravedís

Congrio a cincuenta y cuatro maravedís cada libra.

Pescado sicial (sic, no sabemos a que se refiere) a cuarenta maravedís la libra por todo el año y los meses de julio, agosto y setiembre del dicho año a treinta y ocho maravedís.

Sardinias a postura de regidores con su ganancia y sea creído por su juramento a como le cuestan.

Aceite a dieciséis maravedís cada libra por todo el año.

Sal a treinta y dos maravedís el celemín y que vendan los que vinieren a vender sin pena a postura de regidores.

Con condición que ningún vecino ni forastero puedan vender pescado si no fuera por medias arrobas ni sardinias si no fuere por cientos o por cuartillas pena de doscientos maravedís la mitad para el concejo y la otra mitad para el que lo acusare..

Este dicho día el dicho Alonso el Luengo dijo en presencia de los dichos oficiales que él hacía paga de las alcabalas de Su Majestad y dará fianzas..."

CÁÑAMO DEL DIEZMO (Folio 104)

Este dicho día (18-8-1596) se pregonó si había quien quisiese *aderezar el cáñamo del diezmo* por de menos y andando el dicho adobo del cáñamo en término de pregón y almoneda por voz de Juan Simón pregonero de la dicha villa se remató en Juan Castillo el mozo vecino de la dicha villa que hubo de aderezar ante Dios (?) y da en el cáñamo una cuartilla de cáñamo de mejoría en todo el dicho diezmo y lo ha de aderezar conforme al estilo y uso desta dicha villa y para que lo cumplirá dijo que daba y dio por su fiador a Alonso de Retuerta vecino de la dicha villa que presente estaba el cual dijo que salía y salió por su tal fiador para que si el dicho Juan Castillo no lo aderezara conforme está dicho lo aderezará a su costa..."

MÉDICO (Folio 106)

Este dicho día (29-11-1596) estando en el dicho concejo se pregonó por voz del dicho Juan Simón *que todas las personas que no quisieren médico* que vayan al escribano y lo digan para que al tiempo del repartimiento no les repartan nada y los que dijeron que no lo quieren son los siguientes: Juan Castillo el mozo, Bernabé Pérez, Miguel Bermejo, Diego Sánchez, Francisco Sánchez, la de Francisco Sánchez, la de Andrés Pérez, Pascual Crespo y Pedro de Budia.

TENDIDO DE TRAJOS EN LA PLAZA (Folio 106)

Este dicho día (el mismo) estando en el dicho concejo por voz del dicho Juan Simón se pregonó que cualquiera persona que *tendiera trajos encima las tejas de las tapias de la plaza* que tenga un real de pena y la mitad sea para el que lo manifestare"

No podemos imaginarnos como sería la plaza con tapias y por tanto sin alguna de las casa que actualmente la ocupan incluido el propio edificio del Ayuntamiento.

MÉDICO

"En la villa de Tomellosa en veintinueve días del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y siete años este día del Señor San Miguel al salir de misa estando el concejo allí en la mayor parte del, Juan de Antón Martínez alcalde ordinario de la dicha villa hizo relación diciendo como el Doctor Parraga médico estaba concertado

para servir en esta villa el dicho oficio de médico y aunque por el procurador del dicho concejo ha sido requerido de que venga a servir y cumplir como está obligado, no viene ni quiere y responde que no tiene obligación dello y según esto esta dicha villa no tiene médico y que el *Maestro Campo médico en el Atanzón si quiere concertar y venir a servir a esta dicha villa el dicho oficio* por tiempo de un año y que todos los que no quisieren que se concierte por ellos, que dentro de tres días primeros siguientes vayan a casa de Juan de Retuerta escribano y tomen testimonio de como no quieren médico; donde no, en término de tres días pasado se concertará por todos los vecinos que no tuvieren testimonio y pagarán lo que a cada uno le fuere repartido".

CASA AYUNTAMIENTO

"En la villa de Tomellosa en diecisiete días del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y ocho años, este día *estando el concejo ajuntado en las casa del dicho concejo* para las cosas tocantes y cumplideras al dicho concejo estando especialmente Alonso Luis y Gaspar Serrano alcaldes ordinarios de la dicha villa (...) para rematar los lagares de la dicha villa..."

Hasta ahora no habíamos encontrado ninguna referencia a las casa de Ayuntamiento en ningún escrito del Siglo XVI; todas las reuniones se hacían en la plaza pública, si bien en este caso solo se reúne el Ayuntamiento y no asiste o al menos no se cita a ningún vecino y por tanto podía hacerse la reunión en un local pequeño.

REMATE DE LA BELLOTA DEL REBOLLAR

"En la villa de Tomellosa a diecinueve días del mes de setiembre de mil y seiscientos y dos años estando el concejo junto a campana repicada como lo han de uso e costumbre de se ajuntar para las cosas tocantes al concejo especialmente Gaspar Serrano y Felipe Sánchez alcaldes ordinarios en la dicha villa y Juan Luengo y Juan de Francisco Sánchez regidores por ante mi el escribano público y testigos por voz de Sebastian Bueno pregonero público de la dicha villa entre otros pregones que se habían dado a la bellota del Rebollar desta villa la puso Diego de Benito vecino de la ciudad de Guadalajara *en diez ducados y medio* que los ha de pagar luego en metiendo el ganado en el dicho Rebollar y para seguridad dello dio por su fiador a Juan Castillo vecino de la dicha villa..."

RIEGOS DE LA DEHESA

Se relacionan aquí cuatro pagos del agua realizados por otros tantos vecinos:

"Cobra de María Martínez nueve celemines de riego que tiene en la Dehesa con el agua del caz a razón de *cien maravedís de cada celemín*.

Cobra de Pedro Colmenero vecino de la dicha villa seiscientos maravedís de media fanega que tiene de riego on el agua del caz del molino.

Cobra de Alejo Moreno doscientos maravedís de dos celemines de tierra que riega en la dehesa con el agua del caz.

Cobra de Francisco del Rey vecino desta villa setecientos maravedís de riego que tiene añadido en la dehesa que lo riega con el caz".

PRECIOS DE LA TIENDA EN EL AÑO 1615

Pescado curadillo a veinticuatro maravedís la libra.

Sardinas a a cuatro maravedís de ganancia en cada libra.

Cada libra de congrio a siete maravedís de ganancia en cada libra.

Cada libra de sal cuatro maravedís

Cada libra de aceite dos maravedís de ganancia .

APORTILLADOR O GUARDA DE LOS CERDOS (Folio 193)

"En la villa de Tomellosa a dos días del mes de enero de mil y seiscientos y once años ante la justicia y regimiento desta villa de Tomellosa pareció presente Juan Roldán vecino de la dicha villa y hizo postura en la guarda de la (ilegible, aunque está claro que se refiere a los cerdos) por este año en la manera siguiente:

Primeramente pone *cada cabeza a tres reales* y que le han de pagar luego el primero tercio y si los sacaren para la montanera o para matar en su casa han de pagar por entero y *le han de dar de cinco lechones uno* y de la lechona que no llegare a cinco lechones le han de dar medio real de cada una y lo mismo si la mataren y estuviere preñada le han de dar medio real y los demás dos tercios se los han de pagar de cuatro a cuatro meses y que si los quitaren le han de dar quien los quitare dos reales por cada un día y le han de soltar las penas que tiene de los lechones en las derramas del concejo del año pasado ..."

PRECIOS DE LA TIENDA EN 1611 (Folio 193)

Pescado curadillo a veintidós maravedís la libra.

Congrio a cincuenta y cuatro maravedís la libra.

Las demás cosa a postura de los regidores.

1587**Año 1587. Carpeta 30. Folio 115. 4-3-1587.**

Se reúne el concejo presidido por los alcaldes que en este documento vuelven a ser Juan de Alonso Martínez y Pedro Escudero y estos hacen relación diciendo que "Joseph Escudero regidor, ha estado en Madrid sobre lo de las tierras y ha suplicado dello y está en manos del relator y hay necesidad de que se haga ver para que se vea lo que Su Majestad provee que acerca de esto vean lo que les parece, esto atento que el concejo tiene gastados muchos reales en pedir y sacar las dichas tierras, los cuales dijeron todos unánimes y conformes que es muy acertado que se vaya y se vea lo que Su Majestad provee y que el dinero que para ello sea necesario se gaste del concejo y esto dijeron que les parecía..."

Es posible que se trate de la solicitud de roturación de las tierras del llano para ponerlas en cultivo arrendándolas a los vecinos. Conviene, no obstante, contrastar las fechas en que se lleva a cabo este cultivo.

Después de hacer la observación de los alcaldes nos damos cuenta que aunque este documento esta incluido en el legajo correspondiente a 1588 corresponde a 1587.

Año 1587. Carpeta 30. Folio 116. 12-4-1587

Como el documento anterior está incluido en el legajo correspondiente a 1588.

Reunido el concejo a campana repicada especialmente los alcaldes ordinarios Pedro Escudero y Juan de Alonso Martínez, "fue fecha relación diciendo que la leña que hay en el Rebollar por cortar estaba vendida a unos carbonero en doce ducados y que agora no la han venido a cortar, antes se ha pasado el término de la obligación y que agora hay quien la saque; el que vean si quieren que se venda y se de por los dichos doce ducados; los cuales habiendo oido y entendido lo susodicho dijeron que es util y provechoso a la dicha villa que la dicha leña se venda porque se la llevan los vecinos y el concejo no tiene provecho della y que se venda por pregón al que más diere por ello y que se remate en el mayor ponedor porque ansí conviene a la dicha villa y esto dijeron y dieron por su parecer..."

Año 1587. Carpeta 30. Folio 116 reverso. 19-5-1587

Reunido el concejo a campana repicada por el escribano Juan de Yélamos "les fue fecha relación diciendo que el molino harinero de la dicha villa tiene como cuarenta fanegas de trigo poco más o menos y que bendito sea Dios Nuestro Señor, el temporal viene bueno y se entiende que valdrá más barato que vean si quieren que se venda el dicho trigo a conforme vale ó por pregones; los cuales habiéndolo oído y entendido todos juntos dijeron que es útil y provechoso a la dicha villa que el dicho trigo se venda conforme vale o a pregones y se remate al que más diere por ello y esto dijeron todos que les parecía..."

Año 1587. Carpeta 30. Folio 117. 20-5-1587.

Como en los documentos anteriores, aunque está este documento en el legajo correspondiente al año 1588, es un acuerdo de 1587.

Reunido el concejo se les comenta que "el molino harinero desta villa está muy malo y no puede moler por estar más alto el tajador (?) que la presa y así mismo como está más alto el tajador como dicho es sale por de aquel cabo de la presa mucha agua y se echa a perder muchas viñas y se sigue mucho daño; que vean si les parece que se le cuele mas atrás a la haza de Alonso Martínez pues que tiene salto harto y se dice que se le excusará todo daño y molerá mejor el molino y será más fijo y se excusará de andar cada día mandando el dicho caz y (ilegible) muchos dineros; los cuales habiéndolo oído y entendido dijeron que se mude (ilegible) todos llanamente ceto Juan de Antón Martínez que si lo quieren hacer que lo hagan y si no que no y Alonso e Luengo dijo que si fuere (ilegible) que lo muden y si no que no, y esto dijeron, todos los demás dijeron como dicho es que se mude por el provecho que se sigue. y por ahorrarse como se ahorrará muchos daños y costas y las viñas de aquel cabo se sanearán y no habrá pleito con los forasteros y vecinos y esto dijeron que les parecía..."

Año 1587. Carpeta 30. Folio 118. 22-9-1587.

Reunido el concejo en la plaza a campana repicada "les fue fecha relación por Pedro Escudero alcalde ordinario de la dicha villa diciendo que (ilegible) Cervatos de Loaysa Juez de comisión por el Rey Nuestro Señor para dar los martes de la villa de Romancos con un mandamiento suyo fueron citas (dos) que pareciesen ante él para cierta averiguación que con ellos tenía que hacer poniéndoles diez mil maravedís de pena si no iban y que ellos por obedecer el mandato de la justicia y por no incurrir en la dicha pena fueron allí y de que parecieron ante él para ver lo que quería les mostró una provisión del Rey Nuestro Señor por la cual le mandaba que los llevase presos a la corte por doscientos y cincuenta reales que se le deben a el fraile que sacó el privilegio y que no les quería dejar venir y que ellos están jurados de irse presos a Romancos de aquí a el viernes si no llevan el dinero; que vean lo que les parece acerca de lo susodicho si quieren que se tomen a censo los dichos doscientos y cincuenta reales juntamente con otros tantos que se le deben a censo o que se reparta a las bolsas y pague (este es el sentido pero no es esta la palabra) cada uno lo que le cupiere; todos los cuales habiéndolo oído y entendido y comunicado entre ellos dijeron que al concejo no conviene que se tomen a censo porque sin licencia del Rey Nuestro Señor no se pueden tomar y para sacalla costará mucho. Que pague cada vecino cinco reales y que con esto había harto; ceto Juan de Soria e Antonio Garrido y Hernando Alonso que dijeron que no convenía que se echasen a las bolsas ni se tomen a censo y no hubo otra contradicción de todo lo cual yo el presente escribano doy fe y todos los demás dijeron que se cobren de cada vecino los dichos cinco reales y cobrados se vaya a Madrid y se pague lo que se debe del dicho privilegio y pagado se traiga por convenir como

conviene a esta villa tanto y esto dieron todos por su parescer y que el que no quisiere pagar se le saque una prenda y se venda conforme a derecho porque el concejo no tiene de que pagar los réditos ; y esto dieron por su parescer por convenille al concejo todo lo que tienen dicho y que otra cosa no se haga porque si se hace al contrario es mucho daño y perjuicio al pueblo y esto dieron por su parescer y lo firmaron los que supieron de todo lo cual doy fe". Firman trece y el escribano, entre ellos Joseph Escudero, Pedro Escudero, Francisco Escudero y Bartolomé Escudero.

No sabemos a que privilegio se refiere, quizás a alguno de tipo eclesiástico dada la intervención del fraile. Se pone de manifiesto una vez más la carencia de recursos del concejo.

1588

Año 1588. Carpeta 30. Folio 146. 8-1-1588

Los alcaldes y regidores convienen con Juan de la Guardia vecino de Montarrón en que este "se obliga a dar puestas en el molino desta villa dos piedras de molino al contento de oficiales que lo entiendan de aquí a el jueves primero que viene que se contarán catorce días del presente mes de enero y que no trayendo las dichas piedras de aquí a el dicho día se pueda enviar a su costa por las dichas piedras esto por razón de que los dichos alcaldes e regidores en nombre del concejo de la dicha villa le han de dar por las dichas piedras veinticuatro ducados y un cántaro de aceite y una fanega de centeno o trigo. Esto luego como el dicho Juan de la Cuadra haya traído las dichas piedras..."

Año 1588. Carpeta 30. Folio 142. 14-3-1588

ARREGLO DE LA PRESA DEL MOLINO

"En la villa de Tomellosa a catorce días del mes de marzo de mil e quinientos e ochenta y ocho años este dicho día ante mi Juan de Yélamos escribano público de la dicha villa y testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte Juan Sánchez Agua e Francisco de Buendía alcaldes ordinarios de la dicha villa e Francisco Escudero e Francisco Martínez regidores e Lorenzo Martínez procurador general del concejo e de la otra Domingo de la Remendionda vizcaino e vecino de la villa de Valfermoso e dijeron que ellos eran concertados convenidos e igualados en esta manera, en que el dicho Domingo de la Remendiondo vizcaino se obliga a hacer la presa del molino que se entiende lo que ha llevado e oradado el río de Tajuña y que haciendo el dicho pedazo de presa y guarneciendo la dicha presa desde la orilla desta parte y hacer toda la dicha presa hasta el terreno de la otra parte y meter la hilera quince pies a la otra parte y hacer la guarnición necesaria a la otra parte y todo lo que fuere nescesario a la carpintería en la dicha presa y estar presente hasta tomar el agua al tiempo de empediar (?) e los dichos alcaldes e regidores e procurador se obligaron de le dar todos los materiales al pie de la obra e peones los que fueren nescesarios para asentar la madera y sogas las nescesarias e más le han de dar para él hacer la dicha obra e presa cuarenta ducados en esta manera en que se le ha de dar, luego como vaya haciendo la dicha presa veinte ducados y la resta para el día del Señor Sante Andrés deste presente año de ochenta y ocho y el dicho Domingo de la Remendiondo vizcaino se ha de cortar toda la madera a su costa e no del concejo, para lo cual todo lo que dicho es así tener guarda e cumplir e pagar, obligamos nuestras personas e bienes así muebles como raices habidos e por haber ...".

Año 1588. Carpeta 30. Folio 144. 17-3-1588.

Reunido el concejo a campana repicada, Francisco Escudero regidor dice que "para hacer el molino harinero desta villa e pasalle a el bacho que está fecho e para hacer el pedazo de la presa que se llevó el río de Tajuña hay nescesidad de tomar treinta y cinco mil maravedís a censo por razón de que el concejo desta dicha villa no tiene de donde hacello y por razón de que para tomar el dicho censo hay nescesidad de licencia del Rey Nuestro Señor y por evitar este gasto que él y los alcaldes e ayuntamiento tomarán el dicho censo obligándose todos a que les pagarán los réditos durante el tiempo questuviere sin quitar los dichos treinta y cinco mil maravedís, todos los cuales habiendo entendido lo susodicho dijeron que para hacer el dicho molino e presa se tome los dichos treinta y cinco mil maravedís, que ellos en nombre del dicho concejo se obligan a que se pagarán los dos mil y quinientos maravedís de réditos en cada un año, donde no que ellos por sus personas e bienes se obligan si algún daño les viniere a los dichos oficiales lo pagarán por sus personas e bienes e demás desto pagarán los dichos dos mil maravedís de réditos en cada un año hasta que se quite el dicho censo e para que cumplirán e habrán por firme, bastante e valedero obligaron sus personas e todos sus bienes ..."

Año 1588. Carpeta 30. Folio 74. 24-3-1588.

Censo que establecen contra sus bienes propios los alcaldes Pedro Sánchez Agua y Francisco de Buendía, Francisco Escudero y Francisco Martínez, regidores y (ilegible) Martínez procurador general del concejo. El dinero (35.000 maravedís) lo presta a catorce mil el millar Lorenzo Sánchez Redondo vecino de Balconete. En otro documento de este mismo legajo se especifica la motivación de este censo por necesidades del concejo.

Año 1588. Carpeta 30. Folio 114. 29-3-1588**PRESA DEL MOLINO**

Los alcaldes ordinarios Pedro Sánchez Agua y Francisco de Buendía firman un acuerdo con Francisco Malrasca vecino de Yela por el que este se compromete a "traer con dos carros e dos pares de mulas las carretadas de piedra que fuere menester para la presa que ha de tener cada carretada de cincuenta arrobas arriba y los dichos oficiales le han de dar de cada carretada veintisiete maravedís y posada de balde y carriles fechos y la piedra en los carriles y dos personas para cargar..."

Año 1588. Carpeta 30. Folio 112. 26-6-1588.**EXENCIÓN**

Reunido el concejo a campana repicada se da poder a Joseph Escudero para que "por nos y en nombre deste dicho concejo podáis parescer y parezcáis ante el Rey Nuestro Señor e ante los señores de su muy alto consejo e pedilles e suplicalles que sean servidos de mandar dar licencia e faqultad a este dicho concejo para que pueda cortar un pedazo de monte questa dicha villa ha y tiene en su término e jurisdicción para ayuda a pagar su exención e libertad..."

Año 1588. Carpeta 30. Folio 145. 26-6-1588**MONTES DE LA COMUNIDAD DE BRIHUEGA**

Reunido el concejo a campana repicada el escribano Juan de Yélamos les comenta que "que la villa de Brihuega pretende que se pongan guardas en todos los

montes de la común así desta villa comode la villa de Romancos e Santandres e los demás montes de los lugares de la comunidad que sean de la villa de Brihuega e que guarden hasta las casas de los lugares e vayan a sentar a la dicha villa de Brihuega e que de lo que prendaren sea la tercia parte de los alcaldes de la dicha villa de Brihuega e así mismo que se acresciete las peñas de los dichos montes; que vean si quieren que se junte la común e que se siga por todos e se contradiga todo lo susodicho atento a que todos los dichos lugares están eximidos e cada uno tiene jurisdicción de por si. E que si quieren que lo que se gastare se pague conforme a las vecindades; todos los cuales habiendo entendido lo susodicho unánimes e conformes dijeron que su parescer es que lo susodicho se contradiga e se siga lo susodicho a costa de la comunidad y questa dicha villa pagará lo que le cupiere conforme a las vecindades viejas e hijuela y esto dieron por su respuesta y que conviene a la dicha comunidad e montes e a las dichas villas e lugares y así lo dicen y dieron por su parescer y lo firmaron los que supieron."

Año 1588. Carpeta 30. Folio 134. 2-9-1588

Reunido el concejo a campana repicada en la plaza, estando presentes los alcaldes ordinarios, los regidores el procurador general del concejo y 16 vecinos todos cofrades de Nuestra Señora del Rosario, se da poder al Ldo. Francisco Martínez Cobo, cura teniente, para que "podais parescer ante el vicario de la villa e corte (sic) de Alcalá de Henares e darle noticia de como Joseph Escudero vecino desta dicha villa ha fecho cierta imposición en Nuestra Señora del Rosario quitándole el tocado que tenía puesto e puniéndole otro e descosiéndole la ropa e quitándole ...ellos de que había e hay grande escándalo e murmuración dello en el pueblo e a que le ha sido pedido lo que le quitó a la imagen de Nuestra Señora no ha querido darlo para tornárselo a poner e para que acerca de lo susodicho e cada una cosa e parte dello podáis hacer e hagáis los autos, diligencias, pedimentos que nos este dicho concejo e cofrades presentes siendo el para que podáis pedir e pidáis que venga a hacer averiguación e todo lo susodicho un recetor o notario..."

Año 1588. Carpeta 30. Folio 136. 10-9-1588.

Reunido el concejo a campana repicada se da poder a Joseph Escudero, Simón López procurador en la corte y vecino de Madrid y a Alonso Miguel vecino de Romancos para que ante el Rey y oidores de su Real Consejo "pedir y suplicar sean servidos de no mandar vender ni adelantar en esta dicha villa ninguna residencia por cuanto en el privilegio e franqueza que Su Majestad del Rey Nuestro Señor hizo a esta villa hizo merced de que las residencias ni escribanías no pudiesen ser vendidas ni enajenadas ni se pudiese adelantar ningún regidor ni escribano e para que acerca de susodicho podáis hacer e hagáis todos los autos e diligencias que sean nescesarios e para que siendo nescesario podáis parescer e parezcáis ante el fiscal mayor del Rey Nuestro Señor e pedirle que salga a la causa atento a que por privilegio parece estar hecha merced de las dichas residencias y que no se puedan vender otra vez ni salir a la causa e para que siendo nescesario podáis presentar cualesquier escritura e provanzas y el dicho privilegio..."

Año 1588. Carpeta 30. Folio 125. 5-11-1588

Reunido el concejo a campana repicada en la plaza estando presentes Pedro Sánchez Agua y Francisco de Buendía, alcaldes ordinarios, "otorgamos e conoscemos por esta presenter carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre bastante de la sustancia que el derecho en tal caso se requiere a cos Joseph Escudero vecino desta dicha villa e a Alonso Pérez y Francisco de Mingo Sancho vecino de la

villa de Santandres a todos juntamente e a cada uno in solidum especialmente para que por nosotros y en nombre deste dicho concejo y representando nuestras propias personas como nosotros mismos e juntamente con los concejos de Brihuega Santandres Villaviciosa y Valdesaz o sin ellos podáis parescer y parezcáis en nombre desta villa ante el Rey Nuestro Señor e su presidente e oidores de su Real Consejo y alli y donde y ante quien al derecho desta villa e las demás dichas convenga y de querellaros criminalmente de las justicias regimientos e ayuntamientos y oficiales y vecinos de de las villas de Romancos, Gajanejos, Pajares y Castillo, de que teniendo comunidad e aprovechamiento en todos los montes y árboles y frutos dellos para gozar por razón de la dicha comunidad de todo ello y siendo ansí mismo costumbre inmemorial de juntarse todas las dichas villas a desvedar la bellota de la carrasca de los dichos montes y algunas veces la de robre, en la dicha villa de Brihuega, este presente año los dichos justicias, regimientos y oficiales de las dichas villas y cada una dellas no se quisieron juntar a ello y entre si para ellos y los vecinos de las dichas villas y cada una dellas devedaron y cogieron antes de tiempo los de las villas de Romancos e Pajares el monte Mayor y los de Gajanejos el Andascal (?) y los de Castillo el monte de Castillo y otro pedazo de monte Mayor y se han cogido e llevado la bellota dellos de valor de mas de cinco mil ducados y estando nosotros en nuestra antigua, quieta e pacífica posesión y haciéndonos fuerza e por fuerza y despojándonos han prendido a muchas personas con sus puercos e sin ellos y llevadolos presos y hecho muchas molestias y resistido e proveido que ninguno desta dicha villa y otras de la dicha común no entre en los dichos montes ni se aprovechen dellos ni del dicho fruto y sobre todo lo demás a esto e a cada una cosa e parte dello anejo e pertenescente e para que siendo nescesario podáis sustituir un procurador o dos o más y los revocar e cuando que visto vos sea quedado este dicho poder en su fuerza e vigor...".

Firman el poder once vecinos.

1589

Año 1589. Carpeta 23. Folio 92. 3-1-1589.

A una reunión del Concejo asisten 48 vecinos. Firman el poder 17 con muy buen estilo.

Año 1589. Carpeta 23. Folio 107. 14-5-1589.

TRIGO DE LAS RENTAS DEL CONCEJO

Reunido el concejo y vecinos "estando todos juntos por mi el dicho escribano fue fecha relación diciendo que si quieren que el trigo que esta en la cámara de la renta de las tierras si quieren que se deshaga (muela ?) o quieren que se venda en grano o que se este en la dicha cámara que no se venda que vean lo que les paresce todos los cuales habiéndolo entendido todo lo susodicho dijeron todos juntos unánimes e conformes que el dicho trigo se este quedo e no se venda porque conviene que el dicho concejo este apercebido porque no se sabe lo que sucederá el agosto, ceto Juan de Antón Martínez que dijo que si hay quien lo quiera a catorce reales (fanega) que se lo den y si no que se este quedo y que no lo haciéndolo les protesta el daño que se le siguiere al concejo y esto todo dijeron que les parescia e lo firmaron los que supieron." (Se supone que el trigo proedia de las rentas del "monte llano" propiedad del concejo y dado en renta a los vecinos).

Año 1589. Carpeta 23. Folio 111. 24-9-1589.**PASTOS Y ABREVADEROS**

Reunido el concejo les dice el escribano "que Luis Ortiz vecino de la villa de Valdeavellano dicen haber comprado un pedazo de tierra prado que esta de la otra parte de la puente, que vean si quieren que se vaya al juez que lo vendió a suplicalle que por razón de que es paso el pasto de ganado al abrevadero que su merced lo mande dejar o si quieren que no se siga, los cuales habiéndolo oído y entendido todos unánimes e conformes dijeron que lo susodicho no se siga, antes al tiempo que el dicho Luis Ortiz lo venga a labrar los alcaldes que al presente fueren procedan contra el con rigor e lo prendan e tengan en la cárcel de aquí a que Su Majestad del Rey Nuestro Señor mande otra cosa y esto dijeron por su parescer y lo firmaron los que supieron..." (Hay otro documento sobre el mismo tema en el folio 109,verso).

Año 1589. Carpeta 23 . Folio 113. 23-11-1589.**VISITA DE OFICIOS**

La realizan los alcaldes, regidores, almotacén, alguacil mayor y escribano. Visitan la carnicería, el horno, la taberna, el mesón y las medidas del corredor.

"E luego incontinentemente día mes e año susodicho los dichos alcaldes mandaron cargar a los dichos regidores doscientos maravedis porque en la tienda no tienen buen recaudo e mandaron que tengan buen recaudo donde no que se procederá contra ellos de lo cual doy fe".

Año 1589. Carpeta 23 .Folio 119. 14-9-1589.**BIENES DEL CONCEJO TIERRAS DE LABOR DEL "MONTE LLANO"**

Bartolomé Escudero y Francisco Escudero confiesan deber a los regidores ciento quince reales y dieciocho maravedis por ocho fanegas y tres celemines de trigo procedente de la renta de las tierras del " monte llano" a razón de a catorce reales fanega. .Escrituras similares aparecen en los folios 120, 121 y siguientes todas suscritas en el mismo mes de septiembre y por cantidades que en total suman 69 fanegas de trigo que a catorce reales fanega tienen un valor de 966 reales. De acuerdo con los datos de otras escrituras de arrendamiento puede cifrarse la renta anual de estas tierras en tres reales fanega de tierra lo que nos daría una superficie cultivada en el llano de unas 322 fanegas de tierra ó lo que es igual poco mas ó menos 100 Has. Los mayores cultivadores en el monte eran los citados Bartolomé y Francisco Escudero. Los restantes 16 vecinos que tienen tierras arrendadas en el llano, salvo otro de 7'5 fanegas, pagan rentas comprendidas entre 5 y 3 fanegas.

Año 1589. Carpeta 23 Folio 127 (reverso). 11-10-1589**RENTA DE LA TERCIA (Lugar donde se depositaban los diezmos)**

Pedro Valdeatienza vecino de Brihuega se obliga a pagar al concejo de la villa o a Felipe Berninches su mayordomo 1.500 maravedis "de la renta de la tercia desta villa deste presente año"

En el folio 140 del legajo correspondiente a 1590, de 25-11-1590, los vecinos de Brihuega Rodrigo de Sepúlveda y Juan de Mena se comprometen a pagar sesenta reales por el mismo concepto. Carpeta número 30.

ACLARACIONES SOBRE LAS RENTAS DEL "MONTE LLANO"

En una escritura por la que se ponen en venta los bienes raíces de los menores hijos de Francisco Rey (folio 139) se dice que se pregonaron las tierras "que el padre de los menores tenía de las que dio el Rey en el Monte Llano con la condición que pagara la renta al concejo" (folio 142). Se refiere sin duda a que en años anteriores el Rey Había autorizado la roturación de parte de las tierras de dicho monte para darlas en renta a los vecinos, habida cuenta de la escasa superficie del término municipal.

El valor unitario de la renta igual que hoy era variable según la calidad de la tierra .Puede hacerse una estimación según los datos que se aportan en la escritura citada ó en otras similares. Las tierras que se citan como cañamar sinónimo de regadío en la Puente de Retuerta y en el Regachal termino de Retuerta, pagaban a doce reales la fanega de tierra, esto es, dos reales menos del valor de una fanega de trigo. Las tierras de secano, por ejemplo una parcela en el "monte aliende" casi en en el mismo paraje que el monte llano, "donde dicen las muertas" pagaban a razón de cuatro reales la fanega. Otra tierra en el mismo paraje pagaba menos de la mitad. Luego no es aventurado pensar que la media de renta de las tierras del "monte llano" fuese de tres reales fanega.

1590**Año 1590. Carpeta 30 Folio 108 (reverso). 14-1-1590**

"En la villa de Tomellosa en catorce días del mes de enero de mil y quinientos y noventa años, este dicho día estando el concejo de la dicha villa ajuntado a campana repicada para las cosas tocantes e pertenecientes estando especialmente juntos Juan de Antón Martínez e Joseph Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa e Hernando alcalde de la Santa Hermandad e ...(aquí cita a 45 vecinos) todos vecino s de la dicha villa, estando todos juntos fue fecha relación por mi Juan de Yélamos escribano diciendo que los alcaldes e regidores e ayuntamiento desta villa habían determinado de con su parescer de doce guardas que hay de sobra de las heredades venderlas ocho o diez dellas por razón de que el concejo desta villa esta tan pobre que debe dieciocho o veinte mil maravedis e no tiene de donde sacallos y si los toma a censo que se le sigue gran daño porque si no es con licencia del Rey Nuestro Señor no se pueden tomar e para sacalla costara mucho e después de sacada se ha de pagar cada año réditos de los maravedis que para pagar lo susodicho se ficieren;que vean lo que les paresce acerca de lo susodicho y al tenor dello den su parescer, todos los cuales el dicho concejo habiendo entendido lo susodicho y comunicado entre ellos dijeron que es su parescer de todos juntos que lo que determinare el ayuntamiento e otra media docena de hombres juntamente con ellos aquello se haga e no otra cosa e que ellos vean lo que mas conviene al concejo de la dicha villa y aquello sea y no otra cosa que ellos estan prestos destar e pasar por lo que ellos ficieren y de no ir ni venir contra ello ni contra cosa o parte dello.E lo dieron así todos por su parescer unánimes e conformes y no habiendo contradición...."

No se entiende que quiere decir con vender las guardas. Está clara la situación de penuria del concejo cuando solo llevaban once años de autonomía. Este escrito lo firman 19 vecinos.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 134. 21-4-1590.**CONVENIO PARA LA PANADERIA**

Juan del Castillo, Hernando Alonso y Miguel Castillo se comprometen a devolver al depositario de los maravedís del trigo de las tierras, 224 reales que les ha

prestado "para que usemos el oficio de panaderos de aquí al día primero del mes de agosto deste presente año porque trujesemos trigo e moliésemos en el molino desta villa e porque tuviésemos pan abasto en esta villa conforme parescera por la postura de remate que en nosotros se hizo de la dicha panadería a que nos referimos los cuales dichos doscientos e veinte y cuatro reales (...) nos obligamos de dar y pagar para el dicho día primero de agosto..."

Año 1590. Carpeta 30. Folio 104. 27-5-1590

PODER DEL CONCEJO.

Reunido el concejo a campana repicada siendo alcaldes Juan de Antón Martínez y Joseph Escudero se da un amplio poder a Simón López, Cristóbal Pérez y otros dos que no se dice quien son para que representando al concejo puedan cobrar todas las cantidades que en cualquier lugar se le deban . Firman 17 vecinos con muy buena letra. Por supuesto los dos alcaldes

PODER DEL CONCEJO PARA LAS ALCABALAS

Del legajo anterior, folio 107. 14-1-1590.

Reunido el concejo con el ritual de siempre dan poder a Pedro Sánchez Agua, Pedro Escudero y Bartolomé Escudero para que "podáis parescer y parezcáis ante el Rey Nuestro Señor e ante su contador ó contadores mayores de rentas reales e pedirles e suplicarles sean servidos de nos dar las alcabalas desta villa por el prescio que hasta agora Su Majestad ha hecho merced a esta villa e para que podáis concertar e concertéis las dichas alcabalas por tiempo o tiempos que pudieredes por el prescio de maravedis que pudieredes e bien visto vos fuere e para que habiendo concertado las dichas alcabalas podais hacer e hagais a la persona que en nombre del Rey Nuestro Señor las obiere de haber la escritura de obligación que os fuere pedida con las fuerzas, vinculos e firmezas, poderíos de justicias, renunciaciones de leyes que para su validacion e fuerza fueren nescasarias obligándonos a cada uno de nos o a todos juntos juntamente con este dicho concejo con vos juntamente e de man común ó solos o como bien visto vos sea a que daremos e pagaremos en cada un año los maravedis que ansi concertaredes a los plazos que pusieredes bien visto vos fuere que siendo por vos fecha la tal escritura nos de agora para entonces e desde entonces para agora la habemos por fecha e otorgada e la loamos aprobamos e ratificamos e queremos que tenga tanta fuerza e vigor como si nosotros y este dicho concejo la hiciésemos y otorgásemos ante el presente escribano y de nuestros nombres lo firmásemos..." Firman catorce.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 136. 2-9-1590.

"En la villa de Tomellosa en dos días del mes de setiembre de noventa años este dicho día estando el concejo de la dicha villa ajuntado a campana repicada segun que lo han de uso e de costumbre de se ajuntar para tratar las cosas tocantes e pertenecientes al dicho concejo e siendo presentes Juan de Antón Martines e Joseph Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa e Alonso Martínez e Miguel Escudero regidores e (cita aquí a varios vecinos) estando todos juntos por mi el presente escribano fue fecha relación de que ciertas personas de las que deben trigo de la renta de las tierras del monte llano de la paga de agosto pasado piden que se espere a cobrar el dicho trigo de aquí a que se haga el aceite por razon de que al presente hay necesidad y porque esta determinado que se pague a dineros y no a trigo que vean lo que conviene y den su parescer acerca de que si quieren que se espere el dicho dinero; los cuales dijeron sin contradición alguna que es su parescer que por el dicho dinero se espere de aquí al postrero día del mes de abril del año que viene y que entonces lo pagaran cada uno lo que debiere a razón de cada fanega

a catorce reales como al presente vale y esto dijeron que convenía se hiciese por la necesidad que al presente hay en esta villa e lo firmaron los que supieron.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 121. 4-11-1590.

"Sepan cuantos esta carta de poder e procuración vieren como nos los alcaldes e regidores y ayuntamiento desta villa de Tomellosa estando ajuntados en la casa de Juan de Antón Martínez alcalde ordinario de la dicha villa para tratar las cosas tocantes e pertenecientes al concejo de la dicha villa especialmente Juan de Antón Martínez e Joseph Escudero alcaldes ordinarios y Alonso Martínez e Miguel Escudero regidores e Juan Escudero e Juan de Alonso de Retuerta diputados de la dicha villa por nos y en nombre del dicho concejo e por los demás vecinos de la dicha villa por quien prestamos caucion de rato grato judicato solvendo otorgamos e conoscemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido (...) a vos Bartolomé Escudero procurador general del concejo de la dicha villa especialmente para que por nos y en nombre deste dicho concejo podáis parescer e parezcáis ante el Doctor Cuevas de Goran (?) alcalde mayor entregador en el partido de Calatabra (Calatrava ?) a responder a cierto mandamiento que por Su Merced a este concejo ha sido notificado acerca de que dicen haber este dicho concejo hecho y novado un coto y para que acerca de lo susodicho podáis hacer e hagáis todas las demandas requerimientos protestaciones e otros autos que quisieredes e por bien tuvieredes..."

Sin duda se trata de un conflicto con La Mesta aunque no se tienen mas datos que los que se desprenden del documento transcrito.

En el folio 132 del mismo legajo se da poder a tres personas para que miren ante los alcaldes del crimen de Madrid ciertas informaciones y agravios que dos escribanos del Doctor Guevara de Gavaron (?) alcalde mayor entregador en el partido de Calatrava, que fueron desobedientes a las justicias desta villa .

Año 1590. Carpeta 30. Folio 145 (reverso). 14-11-1590

CONFLICTO CON EL ALCALDE MAYOR ENTREGADOR DE LA MESTA

"En la villa de Tomellosa en catorce días del mes de noviembre de noventa años este dicho día estando en concejo encasa de Juan de Anton Martínez para tratar las tocantes al concejo de la dicha villa estando presentes Juan de Anton Martínez e Josph Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa e Miguel Escudero e Alonso Martínez regidores y Juan de Alonso de Retuerta e Juan Escudero diputados Juan de Yuste Martínez Francisco Escudero el viejo Francisco Escudero el mozo Alonso Luis Francisco Martínez Yuste Martínez el mozo Alonso Martínez Juan Escudero el mozo e Felipe Sánchez e Agustín García vecinos de la dicha villa, el dicho Joseph Escudero alcalde dijo que ya sabían como el tenia preso al dotor Cuevas de Guevara alcalde mayor entregador por los desacatos que en esta villa habían fecho el y sus oficiales de lo cual el había dado noticia a Su Majestad y que agora se había proveido juez recetor para la averiguación de lo susodicho y que el dicho alcalde entregador pide concierto y dice que soltándole a el y a sus oficiales y libres no cobrándoles costas que no pedirían nada al concejo en todo el tiempo de su comisión y que si quieren y que si quieren que se haga el concierto que lo vean y determinen de donde se han de pagar las costas que el ha fecho en ir a Madrid sobre el negocio; todos los cuales dijeron que es su parescer que no venga el dicho recetor antes quede suelto el dicho alcalde entregador y sus oficiales y que se averigüe las costas que el dicho Joseph Escudero ha fecho en lo susodicho y las pague el ayuntamiento que se han fecho por la defensa de la jurisdicción; y esto dijeron por su parescer y lo firmaron los que supieron".

Año 1590. Carpeta 30. Folio 146. 14-11-1590**ACUERDO CON EL ALCALDE MAYOR ENTREGADOR DE LA MESTA**

"En la villa de Tomellosa en catorce días del mes de noviembre de noventa años ante mi el presente escribano y testigos parecieron presentes el Doctor Cuevas de Guevara Alcalde Mayor Entregador en el partido de Calatrava y Joseph Escudero alcalde ordinario desta dicha villa e dijeron que por cuanto sobre cierta competencia que entre ellos ha habido sobre la prisión de un oficial del dicho alcalde mayor han tenido cierta pesadumbre por lo cual el dicho Joseph Escudero se querello del dicho alcalde mayor ante Su Majestad y señores de su Real concejo y el dicho alcalde mayor se querello del dicho Joseph Escudero ante los dichos señores y agora por bien de paz y amistad son convenidos en que el dicho Joseph Escudero se aparta e desiste de la dicha querella que del dicho alcalde mayor tiene dada y el dicho alcalde mayor se aparta e desiste de la querella que ansi tiene dada del dicho Joseph Escudero y ambos juntos se desistieron e apartaron e desisten e apartan de las dichas querellas que el uno del otro y el otro del otro tienen dadas y se remitieron y perdonaron el uno al otro y el otro al otro cualquier acción que en razón de lo susodicho les pueda competir y se obligaron de que agora ni en tiempo alguno ellos ni otros e por ellos se pedirán ni demandaran cosa alguna en razón de lo susodicho y piden y suplican a los dichos señores no procedan en esta causa porque desde luego no quieren en ella ser oídos y para que ansi lo cumplirán e guardaran cada uno de ellos por si por lo que le toca se obligaron con sus personas e bienes (...) en testimonio e firmeza de lo cual otorgaron esta escritura en la manera que dicha es que fue fecha e otorgada en la villa de Tomellosa el dicho día mes e año susodicho e siendo testigos Alonso Martínez vecino desta villa y el licenciado Carrión vecino de la villa de Jadraque y el Doctor Gutiérrez vecino de la villa de Villanueva de los Infantes y estantes al presente en esta villa. E los otorgantes lo firmaron "

1592**Año 1592. Carpeta 32. Folio 142. 5-1-1592.****PRIVILEGIO DE VILLA. EXENCIÓN**

Se junta el concejo en la plaza pública y "dijeron todos unánimes y conformes que les parece que pues el concejo tiene allegadas ciertas fanegas de trigo de la renta de las tierras que Su Majestad les dió para sembrar para que la dicha renta sea para ir quitando del censo que esta dicha villa tiene de la exención ; dijeron que se venda el dicho trigo y se pregone a cuantos panes dan de cada fanega y se venda a razón de catorce maravedís cada pan si se puede hacer no yendo contra la plemática (sic) de Su Majestad y hecho el dinero quieren que se quite un pedazo del dicho censo atento que es util y provechoso para toda la república y para otras cosas que dicho concejo ha menester; y no hubo quien lo contradijese en todos si no el Alonso Luengo que dijo que no quería que se vendiese el pan a catorce maravedís sino menos y que si lo hacían lo pediría por testimonio y por ser solo él no se le admitió y dijeron que acordaran dello con letrado que lo entienda".

Una nota dice : "Acordóse con asesor que no se puede vender y ansí no vale".

Año 1592. Carpeta 32. Folio 3. 30-1-1592.**NOMBRAMIENTO DE PROCURADORES DEL CONCEJO PARA EL AÑO 1592.**

Se designa a Pedro Palacio y Bartolomé Escudero a los que el concejo da poder "para en todos los pleitos y causas civiles y criminales que dicho concejo espera tener y

haber con cualesquier personas así en demandando como en defendiendo y para que podáis parescer ante cualquier juez e justicias del reino..."

Describe así cual era la función de los procuradores. Firman 16 vecinos

Año 1592. Carpeta 32. Folio 145. 15-2-1592.

PRIVILEGIO DE VILLA. EXENCIÓN

Se reúne nuevamente el concejo, parece ser que en casa de Pedro Escudero y votaron "que se baje a la villa de Madrid y se procure una provisión Real para si se puede vender el trigo deste concejo a catorce maravedís en pan cocido y que se vaya a la ciudad de Segovia y se trate con la dueña del censo si quiere rescibir ochocientos ducados questa villa agora de presente tiene y si no quisiere que se busque en otra parte toda la cantidad que fuere menester para redimir todo el dicho censo con estos ochocientos ducados y si no quisiere que se quiten los pueda tomar la persona que fuere de otra parte y le quite de la susodicha y lo pase a la persona que los quisiere dar y se saquen los recaudos que fueren necesidad de la corte para el dicho efecto y el gasto que en todo se ficiere que sea a costa del dicho concejo..."

Año 1592. Carpeta 32. Folio 141. 1-3-1592.

Juan Francisco Sánchez recibe prestados del Concejo 36 reales del trigo del Dr. Crespo "los cuales son por razón que el dicho concejo me presta porque tenga cargo de traer trigo a esta villa y cocello para sustento del dicho pueblo los cuales dichos 36 reales recibí de Gaspar Serrano depositario del trigo del Dr. Crespo (...) los daré y pagaré para el primero día del mes de mayo deste año..."

Confirma que "el trigo del Dr. Crespo" que sería después el pósito no solo prestaba trigo sino también dinero para comprarlo.

Viene a dar a entender también que los vecinos no se hacían su propio pan sino que lo compraban.

Año 1592. Carpeta 32. Folio 146. 1-3-1592.

Reunido nuevamente el concejo, se da poder a Francisco Martínez y a Juan de Alonso de Retuerta para que "podáis ir a la ciudad de Segovia y buscar tres mil ducados con los ochocientos que esta villa tiene o la cantidad que esta villa ha menester para redimir el censo que tiene contra esta villa Doña Maria de Arce viuda de Diego de Bonifaz y hallados los dichos maravedís que son menester podáis obligarnos por nos y en nombre del dicho concejo los propios y rentas del dicho concejo desta villa..."

Año 1592. Carpeta 32. Folio 148 (reverso). 13-3-1592.

CONCIERTO CON EL BARBERO

Se contratan los servicios con Jerónimo Sánchez vecino de Balconete por tres años pagándole cada año trece fanegas de trigo y tres ducados.

Año 1592. Carpeta 32. Folio 158 (reverso). 20-3-1592.

PRIVILEGIO DE VILLA. EXENCIÓN.

Nuevamente se reúne el concejo y se acuerda "que se busque si hay hasta 300.000 maravedís a censo para que se vaya a la ciudad de Segovia y se quite la mitad del censo que el concejo desta villa allí tiene de Maria de Arce..."

Los otros 800 ducados los tiene el concejo. En total serian 1.600 ducados. La deuda es de 3.000 ducados.

Año 1592. Carpeta 32. Folio 160. (reverso) 5-4-1592.

"Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el concejo, justicia y regimiento, oficiales e hombres buenos de la villa de Tomellosa estando ajuntados en nuestro concejo como lo habemos de uso e costumbre de nos ajuntar para las cosas tocantes al dicho concejo especialmente Juan de Yuste Martínez y Juan de Alonso de Retuerta alcaldes ordinarios de la dicha villa y Francisco Martínez y Lucas Lozano regidores (...) todos vecinos de la dicha villa presentes e ausentes por quien prestamos caución de rato grato adjudicatio y valedero que pasarán por todo que de yuso se hará mención, otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre lleno de la sustancia que en tal caso de derecho se requiere y más puede y debe valer a *Juseph Escudero vecino de la villa de Tomellosa Mayordomo del Colegio de San Ildefonso de la villa de Alcalá de Henares* y Juan de Pedro Lozano vecino de la villa de Balconete y a Diego de las Cuevas y Antonio Martínez de Moya procuradores en el Consejo del Rey Nuestro Señor y a cada uno de ellos por si in solidum especialmente para que por nos y en nombre del dicho concejo podáis parescer ante el Consejo del Rey Nuestro Señor y presentar cualquier petición y escritura o escrituras que fueren necesarias para suplicar en el dicho Consejo se nos de licencia para que podamos tomar a censo hasta trescientos y doce mil maravedís con otros trescientos mil que tenemos de las tierras que el Rey Nuestro Señor nos hizo merced, los cuales queremos para redimir la mitad de un quento (millón) y doscientos veinticinco mil maravedís que tenemos a censo en Segovia y para si podremos vender en pan cocido a catorce maravedís cada pan del trigo que se allega de las rentas de las tierras que el Rey Nuestro Señor nos hizo merced que arrompiésemos (roturásemos) para ayuda a pagar la exención desta villa, las cuales nos dió por tiempo de ocho años y para que podáis pedir provisión para ello y para si se puede vender a catorce maravedís en pan cocido el trigo que se recoge de las maquilas del molino harinero desta dicha villa, atento a que tiene censo sobre el dicho molino para hacelle de nuevo y ponello en perfección hasta moler el trigo, tiene trescientos ducados a censo y para todas las demás cosas que fuesen necesario al dicho concejo y todo lo que en nuestro nombre y en virtud del dicho poder hiciéredes sea tan bastante como si nosotros mismos lo ficiésemos y otorgásemos y para que podáis pedir provisión y provisiones para lo susodicho y enviárnoslas a la dicha villa de Tomellosa para en guarda de nuestro derecho de todo lo susodicho que cuan bastante poder como nosotros lo habemos e tenemos a todo lo susodicho, ese mismo os damos a vos los susodichos con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades para efecto de lo susodicho no para más y nos obligamos vos será firme todo lo que en nuestro nombre pidiéredes so expresa y especial y obligadamente de nuestras personas e bienes muebles e raíces habidos e por haber, en testimonio de lo cual lo otorgamos ante el presente escribano público y testigos aquí contenidos que fue fecho y otorgado en la dicha villa de Tomellosa a cinco días de abril de mil e quinientos noventa y dos años siendo testigos Francisco de Buendía vecino de Balconete y Juan Pérez vecino de Valfermoso y Pedro el Nuevo vecino de Peñalver y lo firmaron de su nombre los que sabían firmar y por los que no sabían lo firmó un testigo a los cuales el escribano doy fe que conozco".

Año 1592. Carpeta 32. Folio 215. 5-10-1592.**RENTA DE LA TERCIA.**

Tres vecinos de Valdeavellano se comprometen a pagar 70 reales por el alquiler de "la tercia desta villa con sus veljeces para echar las uvas del diezmo"

Año 1592. Carpeta 32. Folio 124. 28-12-1592.

Pascual Crespo como responsable y Olalla Martínez como su fiadora (viuda de Alonso Escudero) se compromete el primero "a cobrar el dinero que me vinieren a pagar a mi casa del padrón del repartimiento que se ha fecho para pagar el rédito corrido que se debe a Maria de Arce vecina de la ciudad de Segovia y cobrado lo llevare a la ciudad de Segovia y haré pago a la dicha Maria de Arce y traeré carta de pago dello como lo he pagado (...) y vos la justicia y regimiento deste dicho año me habéis de dar y pagar por todo lo susodicho (...) por la dicha cobranza y lleva treinta y tres reales..."

1593**Año 1593. Carpeta 29-4. Folio 147. 29-12-1593**

Se admite un nuevo vecino de Tomellosa para lo cual otro vecino ha de salir fiador del nuevo.

1595**Año 1595. No se tomó nota de la carpeta en que se encuentra.****REMATE DE LA CARNICERÍA**

"En la villa de Tomellosa a veinticuatro días del mes de junio de mil e quinientos y noventa y cinco años, este día estando el concejo junto como lo han de uso y costumbre de se ajuntar para las cosas tocantes al dicho concejo especialmente Pedro Escudero y Francisco Martínez alcaldes ordinarios de la dicha villa y Francisco Escudero y Agustín García regidores por voz de (-) pregonero público de la dicha villa en trechos (?) y pregones que se habían dado a la carnicería de la dicha villa se tornó a pregonar para haberse de rematar y pareció Francisco Navarro vecino de lavilla de Valfermoso y fizo los presios siguientes:

- Cada arrelde de carnero a ochenta maravedís. (El arrelde equivalía a 4 libras. Una libra a 16 onzas o 460 gramos. Por tanto un arrelde a 1.840 gramos).

- Cada arrelde de macho a sesenta y cuatro maravedís.

- Cada arrelde de cordero y vaca y cabra a cuarenta y ocho maravedís.

- Cabeza de carnero a dieciséis maravedís.

- Cabeza de macho y cabra a veinte maravedís.

- Menudo de carnero y cabra y macho a veinte maravedís

- Y que dará cordero las fiestas de mayo.

- Y que dará carnero todos los domingos de mayo y los domingos de junio y los miércoles de dicho mes y que ha de matar carne los sábados.

- Y ansí mismo que dándole veinte ducados prestados por tiempo de un año trairá un novillo para correr el día de Nuestra Señora de septiembre deste año obligándose el concejo a comerlo a medio real cada libra y le han de dar para ayuda del cabestraje dos ducados y que ha de ir una persona del cabildo a contentarse del dicho novillo.

- Y con estas condiciones da de alcabala tres mil maravedís con dos ducados de prometido y que si se la quitaren la carnicería se le ha de dar luego; y con estas condiciones se presonó (sic) y por no haber mayor ponedor dijo el dicho pregonero que pues no hay quien puge ni quien de más y que es una buena (-) y ansí se le dio de remate con consentimiento de la justicia y regimiento de la villa y dio por su fiador a Francisco Castillo el mozo vecino de la dicha villa que presente estaba el cual dijo que se (-) por tal fiador y que el dicho Francisco Navarro cumplirá todas las promesas que tiene puestas y todo lo demás en ellas contenidas, donde no, que él como su fiador y llano

pagador y haciendo de deuda ajena propia suya lo pagará y se obligaron junto a de mancomun y a dos de (-) y cada uno de ellos por si y por el todo e renunciaron todas leyes de su favor y lo recibieron (-) e otorgaron obligación e fianza siendo testigos (-) del Castillo y Francisco Bueno y Diego Notario vecinos de la dicha villa (-) a los cuales doy fe que conozco y si se quedare el dicho Francisco Navarro con la carnicería se le ha de levantar los dos ducados del prometido de la alcabala que da. Ante mi Martín de Yélamos.

En el mismo legajo se encuentran otra serie de subastas públicas que se transcriben a continuación.

En agosto del mismo año se subasta la simaderia (parece que dice esto aunque no sabemos a que se refiere) que se remata en seis ducados. Se trata de la vinadería o guarda de las viñas.

El 16 de septiembre se pregona la bellota del Rebollar por la que dan 16 reales con 13 reales de prometido.

El mismo día se pregona la derrama del barbero : Cuatro celemines de trigo. Así mismo el aderezar el cáñamo del diezmo ;Se queda al cuarto. Por la tercia cuatro ducados. Por una tinaja del lagar diez reales.

Se han de cobrar: Veinticinco cuartillos del Dr. Martínez de cargas de enebro del rebollar; tres reales de dos cargas de enebros; cuatro reales de un cántaro de vino y dos reales de medio cántaro de vino.

En este año 1595 deja de ser escribano público Martín de Yélamos.

Año 1595. No se ha referenciado la carpeta.

REMATE DE LOS PROPIOS DE LA VILLA. REMATE DE LA TIENDA DEL PESCADO

En la villa de Tomellosa a cinco días del mes de febrero de mil e quinientos noventa y cinco años, este día estando el concejo junto como lo han de uso e costumbre de se ajuntar para las cosas tocantes al gobierno, especialmente Pedro Escudero y Francisco Martínez alcaldes ordinarios en la dicha villa y Francisco Escudero y Agustín García regidores y Fernando Alonso diputado por ante mi el escribano pareció presente Francisco del Rey vecino de la dicha villa y puso la tienda del pescado en esta manera : Cada libra de congrio para la quaresma a cincuenta y dos maravedís y no ha de dar congrio fuera de la quaresma y cada libra de pescado por todo el año de curadillo (bacalao) a veintidós maravedís y que no sea obligado a traer sardinas y que si las trujere se las han de poner los regidores. Ansí mismo puso cada libra de aceite a veinte maravedís cada libra y si trujese pescado se lo han de poner los dichos regidores y no se ha de obligar a traerlo y le han de dar cuatro reales de prometido y le han de dar prestados del concejo doce ducados y hasta fin de año y por no haber mejoría se le dio de remate al dicho Francisco del Rey y lo acetó en sí y dio por su fiador a Pedro Lafuente vecino de la dicha villa y lo firmó de su orden el dicho fiador y por el dicho Francisco del Rey lo firmó un testigo".

AÑO 1595 REMATE DE LOS PROPIOS DE LA VILLA

En la villa de Tomellosa en primero día del mes de enero de mil e quinientos y noventa y cinco años, este día estando el concejo junto de la villa como lo han de uso e costumbre de se ajuntar para las cosas tocantes al dicho concejo especialmente Pedro Escudero el Viejo y Francisco Martínez alcaldes ordinarios de la dicha villa y Francisco Escudero y Agustín García regidores y Gaspar Serrano y Fernando Alonso diputados (...) se remataron los propios del concejo de la dicha villa con las condiciones que el concejo tiene para lo susodicho los cuales propios se pregonaron por voz de pregonero

público de la dicha villa por ante mi Martín de Yélamos escribano público de la dicha villa el cual se hizo de la forma y manera siguiente:

Se pregona el lagar de arriba sobre 10.000 maravedís que lo tiene Francisco de Buendía y se le adjudica a él.

El lagar de abajo (ya existía por tanto el del molino harinero), se adjudica a Francisco Castillo en 6.000 maravedís

El buey de los lagares en seis ducados.

El portazgo en ocho ducados y que no lo paguen los que van al molino de la villa.

La panadería no tuvo postor.

La correduría pasa de dos a cinco ducados.

La taberna que estaba en 12 maravedís de ganancia por cántaro la pone Andrés Serrano a 10 y regala un cántaro para el concejo.

La alcabala del viento la pone Miguel Bermejo en veinte reales de renta.

Pedro de la Fuente se queda con las alcabalas (no se entiende lo que paga)

Lo que viene a continuación no se entiende a que se refiere. Por el contexto se deduce que debe ser la guarda de los cerdos.

Se pregona la tienda del pescado y no hay postura.

Se pregona la basura de la peña el Tormo: veinte reales.

Se pregona la basura que se allegare desde la casa del concejo hasta la tercia y con el muladar de la tercia.

No hubo quien quisiera ser mesonero.

Se pregona quien quiere cortar siete encinas para terminar de pagar al guarda del monte. Se pagan 14 reales.

Continúa el mismo legajo.

El día seis de enero del mismo año 1595, se reúne el pueblo a la salida de misa y se les dice que Francisco Jiménez vecino de Alhóndiga "había puesto el molino harinero de la villa a cuarto y Antonio de Blas lo ponía a tercio y dos meses a cuarto enero y febrero y adereza a su costa las quiebras menores del molino y que destos dos oficiales que escojan el que quieran".

El día 7 vuelven a reunirse para escoger entre los dos molineros y dijeron que se quede Antonio de Blas "que le tienen por buen oficial y conocido y hace buena obra" Algunos no estaban de acuerdo.

El día 8 "pareció presente Antonio de Blas molinero y dijo que ponía el molino harinero al tercio y dos meses al cuarto, enero y febrero y da dos reales sacados del montón y adereza las quiebras menores del molino a su costa y ha de aderezar las (-) por todo el año y le han de dar por ello dieciséis reales y que al fin de año los ha de dejar (-) y se le dio el remate.

El cinco de febrero se volvió a pregonar el lagar de arriba y se queda con él Francisco Escudero el Mozo en 12.000 maravedís

El mismo día se remató la guarda de los cerdos y el lagar de abajo que se lo queda el mismo Francisco Escudero en 7.500 maravedís: la correduría en seis ducados : el portazgo en 3.760 maravedís

El 29 de febrero se adjudica la taberna con una ganancia de ocho maravedís por cántaro y regala un cántaro para el concejo. El mismo día remató Andrés Sánchez la alcabala del viento que estaba en un real. El mismo día se pregonó la derrama del barbero: La puso Sebastián Bueno en dos reales

Año 1595. Carpeta 32. Folio 4. 5-1-1595.

Los tejeros Juan Román y Pedro Román vecinos de Tendilla se comprometen a pagar al concejo 2.000 maravedís por cada hornada de teja que hicieren en el tejar. Sale fiador de ellos Felipe Sánchez..

Año 1595. Carpeta 32. Folio 108. 8-7-1595.

El concejo da poder a Juan del Palacio para que "por nos y nombre del dicho concejo podáis parescer y parezcáis en la villa de Torija ante el alcalde entregador en su audiencia a respoder de un mandamiento que a esta villa trujo un alguacil suyo para lo tocante a la Mesta..."

Esta reunión del alcalde entregador se celebra en Torija; todas las que hasta ahora hemos visto se llevaban a cabo en Durón.

Año 1595. Carpeta 32. Folio 158. 21-8-1595.

El Ayuntamiento de Tomellosa ha puesto un pleito al de Balconete porque en su término "se ha prendido a Pedro Castillo" vecino de Tomellosa. Se da poder a Joseph Escudero, Felipe Sánchez, Juan del Palacio y Juan Lozano vecinos de Tomellosa y a Diego de las Cuevas y Antonio de Mira de Madrid para que acudan a Balconete y respoder en el citado pleito.

Año 1595. Carpeta 32. Folios 118-120, 123-128, 130-132, 139, 143 y 144 de octubre y noviembre de 1595.

Se deduce de ello en primer lugar que el año 1595 fue un mal año agrícola, puesto que ninguno de los vecinos paga la renta que debieran haber hecho efectiva en septiembre; aunque es de suponer que aunque algunos pudieran pagarla se acogen todos a la "amnistía" del ayuntamiento. Se fija para todos la fecha de pago para el día de Santo Matías, feria de Tendilla del año 96. El total de fanegas de trigo que corresponden a la renta debida es de 112 que importan un total de 1.568 reales.

Según la estimación anterior, si se supone que el precio medio de la renta en este paraje era de tres reales la fanega de sembradura, ello equivaldría a una superficie de 522 fanegas o lo que es lo mismo 174 has. que casi duplica la estimada anteriormente como superficie total del llano. Sin embargo debe tenerse en cuenta que las superficies dejadas de barbecho variarían de un año para otro según la calidad de las tierras.

Año 1595. Carpeta 32. Folio 124 (reverso). 1-11-1595-

NUEVOS VECINOS "En la villa de Tomellosa a primero día del mes de noviembre de mil e quinientos e noventa y cinco años este día por ante mi Martín de Yélamos escribano público de la dicha villa pareció presente Juan de Contera vecino de la dicha villa y vecino que fue de la villa de Archilla y dijo que atento a que la justicia que agora al presente le apremia a que haga vecindad conforme a los demás forasteros que vienen a vivir a esta villa y que atento a quel está casado en esta villa y que pretende vivir en ella siendo Dios servido dijo que en aquella vía e forma que más que más de derecho haya lugar se avecindaba e avecindó en esta villa y se obligaba e se obligó y se allanaba e allanó a estar y pasar por todos los oficios que las justicias desta villa le señalaren de cualquier género y manera que sean conforme a la calidad de su persona no haciéndole agravio conforme a los demás vecinos desta villa los cuales oficios servirá bien y fielmente y por causa dellos no se irá desta villa sino que hará habitación en ella y la hacía por tiempo de diez años comenzando desde agora y que si por causa de echarle algún oficio o oficios se fuere desta villa a vivir fuera parte durante el dicho tiempo de los dichos diez años, que la justicia que al presente fuere puedan a costa de su hacienda

poner a su costa a quien lo sirva y se allanaba y allanó conforme a los demás vecinos y para seguridad dello dio por su fiador a Juan de Francisco Sánchez vecino de la dicha villa el cual dijo que pues estaba que lo acetaba e acetó y se obligaba en su persona e bienes a que dicho Juan de Contera cumpliría todo lo que dicho tiene en esta escritura so pena quel como su fiador lo pasará por su persona e bienes, y ambos a dos juntos de mancomun y a voz de uno y cada uno dellos por si y por el todo renunció las leyes de duobus res debendi y la auténtica presente y todas las demás leyes en su favor otorgaron esta escritura en forma y dieron poder a las justicias del Rey Nuestro Señor para que todo lo que dicho es les hagan cumplir y lo recibieron por justicia pasada en cosa juzgada e otorgaron vecindad y fianza y obligación conforme ante mi el presente escribano público siendo testigos presentes Diego Notario y Andrés Perez y Gaspar Serrano vecinos de la dicha villa y a ruego de los otorgantes lo firmó un testigo a los cuales yo el escribano doy fe e conozco que no firman".

En el folio 143 del mismo legajo vuelve a tratarse el mismo tema. En este caso el solicitante se obliga a que " asistirá en esta villa como vecino y servirá todos los oficios que le echaren sin réplica alguna como los demás vecinos so pena que si por no servirlos se desajuntare desta villa, que la justicia que al presente fuere pueda a su costa poner quien los sirviere y ansí mismo se obligó que pagará todos los repartimientos que le cupieren conforme se los cargaren y acudirá a todos los oficios y hacenderas del concejo que se le mandaren conforme ficieren los demás vecinos desta villa..."

1596

Año 1596. Carpeta 29-7. Folio 37. 24-3-1596.

Reunido el concejo y vecinos en la plaza pública a campana tañida, Diego Martínez regidor "hizo relación de como para quitar y redimir el censo questa villa tiene tomado en la villa de Trijueque se de orden de vender cierto trigo que hay allegado en casa de Andrés Escudero vecino desta villa; den su parecer como quieren que se deshaga para que se allegue el dinero dello y todos juntos a una voz dijeron que lo vendan y deshagan a catorce riales y si no lo vendan a trece reales y medio para que se allegue el dinero lo mas presto que se pudiere allegar y ansí lo dijeron y determinaron".

Hasta ahora no teníamos noticia de este censo de Trijueque.

Ese mismo día por encargo de los regidores (reverso del mismo folio anterior) Juan Simón pregonero público "pregonó a altas e intelegibles voces que ninguna persona desta villa sea osada a meter trigo de fuera della ni pan cocido hasta que el trigo del concejo de la dicha villa sea acabado de vender so pena de seiscientos maravedís".

En el mismo folio y a continuación de lo anterior "En la villa de Tomellosa a veinticinco días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y seis años este día en presencia de mi el escribano público y testigos al salir de misa cuando la mayor parte de la gente estaba junta, Sebastián Bueno pregonero público de la dicha villa pregonó en altas voces que cualquiera persona desta villa o de fuera della que quisiere arrendar la renta de los corderos desta villa que vaya a Brihuega ante el escribano de rentas a hacer la postura que allí se le recibirá".

Esto deja la duda de si había dos pregoneros y desde luego ambos daban altas voces pero Juan Simón mas intellegibles. Y por supuesto todo la gente iba a misa.

Año 1596. Carpeta 29-7. Folios 5 y 6. 26 y 28-3-1596.

Se incorporan tres nuevos vecinos con las mismas condiciones anteriores. Proceden de Atanzón y Valfermoso.

Año 1596. Carpeta 29-7. Folio 40. 4-4-1596.

Se reúne el concejo en la plaza a campana tañida para dar poder a Josph Escudero, Andrés Díaz y al Ldo. Alonso Sánchez para que vayan ante el vicario de Alcalá y soliciten la aprobación de la cofradía de Nuestra Señora de la Minerva.

No hemos vuelto a encontrar ninguna referencia a esta cofradía. Se transcribe lo esencial del texto de este poder en el archivo "cabildos"

Año 1596. Carpeta 29-7. Folio 48. 29-4-1596.**VISITA DE OFICIOS.**

La llevan a cabo en esta ocasión los dos alcaldes, un regidor el alguacil, el fiel almotacén y el escribano.

Visitan primero la carnicería y comprueban las pesas :arrelde y medio arrelde, libra y media libra y cuarterón.

Se visitó después el mesón siendo mesonero Juan Lozano y se comprobó el medio celemin y cuartillo "quel dicho Juan Lozano tenía para dar cebada a guespedes". (sic)

Se visitó la tienda siendo tendero "obligado Alonso el Luengo" y se "corrigió" la libra y media libra y cuarterón

Se visitó el horno del concejo siendo su hornero Juan Castillo y se corrigió la pesa de medio arrelde y cuarterón.

Se visitó la taberna del concejo de la villa siendo tabernero obligado Sebastian de la Fuente y se corrigió el cuartillo y blanca.

Se visitó las medidas del corredor "que es Andrés Sánchez que son el cántaro de medir aceite y el medio cántaro de medir vino y lla media de medir trigo".

1598**Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 98. 3-1-1598.**

Reunido el concejo *en la plaza pública*, se da poder al procurador general del mismo para este año, Juan del Rey para que tome parte en todos los asuntos judiciales que pueda tener el concejo. Parece ser que esta diligencia se llevaba a cabo todos los años, al ser nombrados los cargos de ayuntamiento.

Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 39. 9-1-1598.**PAN PARA MADRID**

Miguel Esteban vecino de Tomellosa se compromete a llevar a Madrid cada semana durante todo el año dos fanegas de pan cocido, por lo que le pagarán "catorce fanegas de trigo a la tasa" (se supone que 14 reales que era el precio oficial de la fanega de trigo. Lo que no se entiende bien es que el referido Miguel tuviese que devolver "sobre el dicho trigo cuatro ducados"

Parece que es la primera vez que aparece esta obligación de llevar trigo a Madrid, obligación que seguirá durante muchos años.

El referido transportista corre con todos los riesgos. El contrato dice que será obligado "que no le será a esta dicha villa fecho por ello ninguna alegación ni molestia ni pagar por ello pena alguna por dejar de llevar el dicho pan..."

Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 113. 11-2-1598

Reunido el concejo a campana repicada como lo han de uso y costumbre de se ajuntar para tratar las cosa tocantes al dicho concejo, se da poder a Diego de las Cuevas procurador en el Real Concejo de la villa de Madrid para que pueda "pedir a los señores

del Consejo Real de Su Majestad una Real Provisión y licencia para que este dicho concejo pueda cortar un pedazo de monte del que está en término desta dicha villa para redimir con el dinero que con el se hiciere mil y quinientos ducados questa dicha villa debe de su exención tal como se les ha dado a todos los lugares desta común del partido de Brihuega..."

Al cumplirse casi los veinte años de la "independencia" de Brihuega todavía se deben 16.500 reales, que por supuesto no podrían pagarse con el producto de la corta del monte. Se trataría del Monte Llano o del Rebollar. No se especifica en el documento.

Año 1598. Carpeta 29-8. Folios 125 a 145. 6-4 a 6-6-1598

Entre las fechas indicadas de abril a junio 57 vecinos de Tomellosa piden trigo prestado al pósito del Dr. Crespo. Dadas las fechas en que se solicita este trigo no cabe la menor duda que su destino no era la siembra sino la alimentación. Como ejemplo de las peticiones que se formulaban al pósito se transcribe aquí la del folio 125 de este documento.

"Sepan cuantos esta carta de obligación vieren como yo Pascual Crespo vecino desta villa de Tomellosa otorgo y conozco por esta carta que debo y me obligo de dar y pagar y pagaré llanamente sin pleito alguno a Pedro Colmenero vecino de la dicha villa mayordomo del trigo del pósito del Dr. Crespo y a quien su poder obiere y esta mostrare el trigo que montaren cincuenta y seis reales de trigo limpio, bueno de buen grano de dar y tomar para el día de Nuestra Señora de Setiembre deste año de la fecha desta y lo pagaré al prescio más bajo que valiere desde el día del Señor Santiago de agosto del dicho año (suponemos que ha querido decir julio) y hasta el dicho día de Nuestra Señora de setiembre del dicho plazo sopena de ejecución y costas de la cobranza ; lo cual debo por razón de que por me hacer merced y buena obra la justicia y regimiento desta dicha villa me hizo merced de dar cuatro fanegas de trigo de lo del dicho pósito fiado hasta el dicho plazo al prescio de a catorce reales que al presente paga así y lo tengo y lo tengo rescibido realmente y con efeto y en razón de que la entrega porque de presente no paresce renuncio las leyes de la entrega y paga como en ellas y en cada una dellas se contiene y para que lo cumpliré y pagaré como dicho es al dicho plazo obligo mi persona e bienes así muebles como raices habidos y por haber y doy poder a las justicias del Rey Nuestro Señor para que me lo hagan cumplir como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra mi dada y pagada en cosa juzgada sobre que renuncio todas y cualesquier leyes fueros derechos privilegios nuevos y viejos de mi favor en general todas y cada una dellas y en especial la ley e derecho en que dice que general renunciación de leyes fecha que non vala en testimonio y firmeza de lo cual otorgan la presente escritura de obligación por ante el presente escribano público y en presencia de los testigos de yuso escriptos.

Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 2. 31-7-1598.

MESTA

Se da un nuevo poder a Juan del Rey, procurador del concejo, a Juan Castillo, Francisco Martínez y Joseph Escudero de Tomellosa y al procurador Diego de las Cuevas para que se presenten ante el Real Consejo y pidan a Su Majestad que "por cuanto por esta dicha villa no pasa cañada de ganado por el término desta dicha villa ni en dos leguas por lo más cerca del y porque lo alcaldes entregadores se meten en esta dicha villa a citar y llamar el concejo della (ininteligible) las penas que dice han llevado de los ganados de la Serena sin haberlas el dicho concejo llevado y de las costas y en cada año llevan al dicho concejo y sin haber fecho al dicho concejo condenación alguna

está lacanzado, por lo cual pidáis a Su Real Majestad mande dar su Real Provisión para que los dichos entregadores no se metan en citar ni llamar al dicho concejo para lo susodicho..."

Una vez más La Mesta vuelve a incordiar a los pobres agricultores de Tomellosa y una vez más estos envían sus emisarios a Madrid, ante el Rey pidiendo justicia. No queremos hacer cálculos del dineral que se gastaba el concejo en estas gestiones en la corte. Cada año son numerosos los poderes que se otorgan a distintas personas para realizar en Madrid los más diversos asuntos.

Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 1. 2-8-1598.

Siendo alcaldes Alonso Martínez y Pedro Escudero ; Alonso Luis y Gaspar Serrano regidores y Felipe Sánchez diputado y y Juan del Rey procurador general del concejo se reúne el concejo a campana repicada para dar poder a Juan del Rey y Juan de Alonso de Retuerta y Juan Castillo el viejo Y a Diego de las Cuevas procurador en el Real Concejo para que vayan 'ante el Rey Nuestro Señor y ante los señores de su Real Consejo y ante ellos pedir e pidáis que Su Majestad sea servido de dar su cédula y provisión Real para que esta dicha villa pueda tomar y tome una casa a censo la cual está junto a la plaza de la dicha villa y se la venden al dicho concejo, al parecer de muchos vecinos de la dicha villa muy barata y por menos maravedís de lo que vale a censo como dicho es..."

Podría tratarse de la casa sobre la que se edificase el futuro edificio del Ayuntamiento ya que hasta ahora todas las reuniones del concejo se celebran en la plaza pública.

Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 83. 4-10-1598

NUEVAMENTE LA MESTA

Se reúne el concejo en la plaza pública y dan poder a Juan del Palacio y Juan del Rey, procurador este último del concejo para que vayan a Fuentelencina donde parece que está el alcalde mayor entregador del concejo de la Mesta, y responder a las demandas que este concejo ha hecho al de Tomellosa porque dice haber "llevado penas y daños a los ganados de la cabaña Real" y por ciertos rompimientos que han hecho Juan de Alonso de Retuerta, Gaspar Serrano y Francisco Sánchez porque el ayuntamiento les arrendó tierras (del monte) para pagar los censos que tiene motivados por la exención de Brihuega.

Una vez más se ve a la todopoderosa Mesta litigando con razón ó sin ella con el pobre concejo de Tomellosa.

Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 67. 11-10-1598

RIEGOS DE LA DEHESA

"En la villa de Tomellosa a once días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y ocho años. Este día por ante mi el escribano parecieron presentes Miguel Escudero y Francisco Escudero el mozo vecinos de la dicha villa y dijeron que de mandamiento de la Justicia y Regimiento de la dicha villa ha ido a ver unas tierras en la Dehesa término desta dicha villa que se riegan con el agua del caz del molino harinero de la dicha villa para que paguen el aprovechamiento del riego de las dichas tierras al concejo de la dicha villa a quien pertenece el pago del dicho riego pues es suyo el caz por donde viene el agua y tiene costumbre de cobrar los riegos que se hacen con la dicha agua los cuales (...) dijeron de declaración que tiene una tierra Juan de Yuste Martínez que se riega de siete cuartillas de sembradura

Otra tierra allí junto de Joseph Escudero de otras siete cuartillas de sembradura poco más o menos.

Otra tierra de los herederos de Alonso Castillo de otros siete celemines.

Y otra tierra del dicho Joseph Escudero allí junto de hasta tres celemines de sembradura.

Y otra tierra de Francisco el Rey allí junto de hasta ocho celemines de sembradura. En todo declaración ser poco más o menos y lo declararon ante mí". Firmado Juan de Retuerta escribano.

Hasta ahora es el primer documento que hemos encontrado sobre los regadíos de este paraje y su regulación de pago. Después de la desamortización, transferida la propiedad del molino a manos privadas, debió pactarse la gratuidad de estos riegos ya que en la actualidad no pagan cantidad alguna los agricultores al propietario del caz.

1599

Año 1599. Carpeta 30. Folio 11. 4-2-1599.

PRIVILEGIO DE VILLA. EXENCIÓN

Los alcaldes y regidores encomiendan a Joseph Escudero para que este lleve a Segovia 30.000 maravedís que son parte del rédito que Tomellosa tiene que pagar a Doña Maria de Arce (en este documento parece que dice Arceo) por el préstamo que esta hizo para la eximición de la jurisdicción de Brihuega. Se quedan a deber todavía 5000 maravedís, cuyo pago debe negociar José Escudero. Se le marca un plazo de cinco días y se le pagará por ello veintiocho reales. Los intereses anuales ascendían por tanto a 35.000 maravedís (1.029 reales), que corresponderían a una deuda todavía pendiente de 14.411 reales (1.310 ducados).

Año 1599. Carpeta 30. Folio 15 rev. 12-2-1599.

CONTRATO CON EL BARBERO

Se contratan los servicios de Juan Sánchez vecino de Tomellosa por treinta y dos fanegas de trigo pagaderas cada año para la Virgen de agosto y tres mil maravedís en dinero para el día de San Matías, feria de Tendilla. El contrato se hace por seis años y se obliga por él a afeitar, sangrar y echar ventosas con receta del médico.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 21. 17-2-1599.

OTRA VEZ LA MESTA

Se reúne el concejo para dar poder al procurador del mismo Pedro de la Fuente y a Francisco Martínez para que "podáis parecer y parezcáis ante el presidente de la Mesta Real y ante el juez de residencia de la dicha Mesta donde quiera que la dicha residencia se toma a los alcaldes entregadores destos reinos y ante ellos pedir y pidáis el agravio e injusticia que el Ldo. González de Bustamante, alcalde entregador de la dicha Mesta hizo a esta dicha villa procediendo contra ella sobre ciertos rompimientos que esta dicha villa tiene fechos con facultad de Su Majestad para efeto de las pagas y misión que esta dicha villa sirvió a Su Majestad en los repartimientos ordinarios y extraordinarios que se hicieron en el Reino, de los millones que Su Majestad hizo repartir y para que podáis rescibir y haber y cobrar del dicho Ldo. González de Bustamante y sus oficiales, los dichos maravedís en que condenó y llevó desta dicha villa y dellos dar cartas de pago..."

El nuevo impuesto de los millones se instauró en 1590.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 189 reverso. 28-6-1599.**CONTRATO CON EL MÉDICO**

Se establece por un año con el Ldo. Cristóbal Fernández del que se dice estante en Tomellosa aunque del texto se desprende que no vivía allí. El contrato es por un año a partir de esta fecha, en plena epidemia de peste (?). Deberá venir dos veces por semana si fuere necesario y sin obligación de venir si no lo fuere. Se le pagará por ello nueve mil maravedís pagaderos en dos veces, a la mitad y al final del año.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 196. 6-7-1599.**SOLICITUD DE CORTA DEL MONTE**

Los alcaldes, diputados y regidores del Ayuntamiento acuerdan que "para la solicitud de la corta del monte se encargue al dicho Francisco Martínez (uno de los dos diputados) en alcanzar cédula y licencia de Su Majestad para cortar el dicho monte para ayuda de la exención del censo del rescate de la dicha villa que se le de por ello quinientos reales al dicho Francisco Martínez por el trabajo y solicitud de todo ello y más se le ha de pagar todos los derechos que pagare el dicho Francisco Martínez trayendo razón y cartas de pago dello y que si no sacare ni alcanzare la dicha licencia para la dicha corta no se le ha de dar por ello cosa alguna y que agora de presente se le han de dar seis ducados a cuenta y parte de pago de los dichos gastos y reales y si como dicho es no sacare la dicha licencia el dicho Francisco Martínez ha de volver al dicho concejo los dichos seis ducados y el dicho Francisco Martínez concedió en ello y se obligó a hacer y cumplir lo susodicho y los dichos y demás oficiales se obligaron a le dar y pagar el cumplimiento de los dichos quinientos reales dentro de quince días primeros siguientes de como saliere firmada y les fuere entregada la dicha licencia so pena de ejecución y costas de la cobranza..."

La cantidad que se paga por la gestión parece excesiva. El acuerdo tiene visos de cacicada; ya es sospechoso que como en casos similares no se reúna el concejo en la plaza. Hubiera sido más lógico pagar los gastos sin más al encargado de la gestión.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 203. 3-8-1599.**COMPRA DE TRIGO POR EL CONCEJO PARA ABASTECIMIENTO DEL PUEBLO**

Se junta el concejo en la plaza pública a campana repicada. Aparte de los dos alcaldes, regidores, diputados y el procurador general de la villa, asisten a la reunión otros veintisiete vecinos.

"Les fue fecha relación por Francisco Luengo regidor susodicho de que si querían que se tomasen cuatrocientos ducados a censo y se echasen en trigo para el abasto desta dicha villa y que el dicho censo se tome obligándose particulares y que a comer el pan se obliguen todos a como saliere; y habiéndolo oído y entendido en el dicho concejo dijeron que con condición que no se pague alcabala a las heredades que se hipotecaren en el dicho censo y en ellas se obligarán con sus personas y bienes a la seguridad del dicho censo y ansí mismo se obligaban y obligaron a que tomarán el trigo que se comprare con el dicho dinero en trigo o en pan cocido a como saliere..." No se entiende la última frase del documento que hace alusión al juramento de la persona o personas que lo comprasen. Firman nueve vecinos de los cuales cuatro son Escudero. Se niegan a firmar Gaspar Serrano y Juan de Antón Martínez.

Ello hace pensar que el referido año 1599 no hubo cosecha de trigo aunque ignoramos de momento las causas.

En el folio 217 del mismo legajo se encuentra el documento siguiente:

"En la villa de Tomellosa a treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y nueve años este día se juntaron en ayuntamiento abierto para cosas tocantes al provecho de la dicha villa estando especialmente Juan de Yuste Martínez y Bartolomé Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa y Miguel Escudero regidor y Francisco Martínez diputado y Juan de Antón Martínez y Joseph Escudero y Pedro de la Fuente procurador general del concejo de la dicha villa y Juan Sánchez de Mingo alguacil y Francisco Sánchez y Francisco Escudero y Felipe Sánchez y Andrés Escudero y Alonso Luis y Juan de Buendía y por ante mi el escribano, todos vecinos de Tomellosa y les fue fecha relación en como tienen determinado en ayuntamiento denviar a la villa de Madrid a hacer diligencia para alcanzar una real provisión para que el trigo que se ha enviado a comprar para esta dicha villa y para la lleva que a esta dicha villa le ha sido mandado llevar no lo quiten y ansí mismo para que den su parescer en lo que se hará en el pleito que esta dicha villa trata con la villa de Balconete sobre cual es cabeza del beneficio curado desta dicha villa y la de Balconete y habiendo todos tratado sobre lo susodicho que se vaya a la dicha villa de Madrid y se haga la diligencia sobre alcanzar la dicha provisión para que a esta dicha villa no se les quite el dicho trigo y ansí mismo haga diligencia en el dicho pleito con Balconete y pida se presente al proceso y alegue en el dicho pleito todas las diligencias necesarias hasta sentenciar el dicho pleito y sacar la ejecutoria del; y esto dijeron y determinaron sin haber contradicción alguna y lo firmaron los que supieron. Testigos Pedro Escudero y Marcos Sánchez y Sebastián de la Fuente vecinos de la dicha villa".

Año 1599. Carpeta 30. Folio 232. 10-9-1599

COMPRA DE PAN PARA ABASTECIMIENTO

"En la villa de Tomellosa a diez días del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y nueve años este día estando el concejo de la dicha villa ayuntado para cosas tocantes y cumplideras al dicho concejo y estando reunidos en la plaza pública de la dicha villa a campana repicada y estando el dicho concejo ayuntado como dicho es y siendo presentes Juan de Yuste Martínez y Bartolomé Escudero alcaldes ordinarios en la dicha villa y Miguel Escudero y Juan Luengo regidores y Francisco Martínez y Gaspar Serrano diputados y Pedro de la Fuente procurador general del dicho concejo y otros muchos vecinos y por voz de Sebastián Bueno pregonero de la dicha villa se pregonó públicamente que todos los vecinos desta dicha villa que no quisieren contribuir ni comer ni haber parte del pan que este dicho concejo tiene comprado para el abasto desta dicha villa parezcan ante Juan de Retuerta escribano y lo manifiesten, porque todos los que no lo hicieren se entenderá que quedan y son obligados a comer el dicho pan al precio que saliere con costas y portes y no hubo ninguna persona que su (ilegible) repitiese si no que todas se entendió quedan obligadas".

Año 1599. Carpeta 30. Folio 232 reverso. 10-9-1599.

SIGUE EL PLEITO CON BALCONETE

"En la villa de Tomellosa a diez días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y nueve años, este día se juntaron en ayuntamiento abierto para cosas tocantes y cumplideras al concejo de la dicha villa estando especialmente (los citados en el documento anterior, ya que debía ser la misma reunión) y tratando especialmente sobre el orden que se tendrá en el pleito que esta dicha villa trata con la villa de Balconete sobre cual es cabeza del beneficio curado de las dichas villas atento está la última sentencia que se dio en el dicho pleito en favor desta dicha villa y a que se pronunció

mas de cuatro meses y habiendo todos tratado sobre lo susodicho dijeron que se pida ejecutoria atento el juez lo mandara dar y que el letrado que hace en favor deste concejo lo declara y dice ser cosa conveniente para esta dicha villa y así lo dijeron y determinaron sin haber contradicción alguna y lo firmaron los que saben"

Año 1599. Carpeta 30. Folio 239. 16-9-1599.

No se acaba de comprender bien el sentido de este documento por su difícil lectura. Se transcribe lo que ha sido posible.

"En la villa de Tomellosa a dieciséis días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y nueve años, este día las justicias y regimiento della en cumplimiento de un mandamiento que los alcaldes de la villa de Brihuega en virtud de una comisión del Sr. Alcalde de la casa y corte del Rey Nuestro Señor enviaron a esta dicha villa el paso de Su Majestad de la venida de Valencia en concejo público en la plaza ayuntamiento mandaron pregonar y se pregonó por Sebastian Bueno pregonero de la dicha villa que ninguna persona desta dicha villa saque della desde hoy día hasta el día de San Miguel deste dicho mes ninguna bestia ninguna ni vendan huevos y ni otras ningunas aves ni (ilegible) fuera so pena de diez mil maravedís para la cámara de Su Majestad (?).si no fuere con licencia de la justicia"

Pensamos que puede referirse al regreso desde Valencia de Felipe III después de contraer matrimonio en dicha ciudad con Ana de Austria, matrimonio que se había celebrado por procuración en Ferrara ante el Papa Clemente VIII. En las mismas ceremonias de Ferrara y Valencia contraen matrimonio el Archiduque Alberto e Isabel Clara Eugenia. Felipe III y su hermana Isabel Clara esperaban en Valencia la llegada de sus respectivos cónyuges. La comitiva de Ana de Austria y el Archiduque habían conocido la noticia de la muerte de Felipe II (13-9-1598) cuando llegaron a Trento. Por tanto el matrimonio por procuración en Ferrara fué posterior a esta fecha. Consultar la fecha del matrimonio en Valencia.